

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de Abril de 2015.

No. 34

GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en Materia de Transferencia de Recursos COFEPRIS-CERT-CHIH.-08/15, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

CONVENIO Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas CONVENIO AFASPE-CHIH/2015, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SEGUNDO CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, suscrito el 20 de febrero de 2014, No. 02-CM-AFASPE-CHIH/2014, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ÓRGANO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG66/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten Normas Reglamentarias sobre la Imparcialidad en el Uso de Recursos Públicos a que se refiere el Artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Artículo 134, Párrafo Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pág. 1902

-0-

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°. 867/2015 II P.O., mediante el cual se reforman los artículos 93, fracción XXIII; 134 y 171; y se adicionan tres párrafos al artículo 171, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pág. 1913

-0-

DECRETO N°. 885/2015 II P.O., por medio del cual se expide la Declaratoria de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado del Decreto No. 867/2015 II P.O.

Pág. 1915

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 030 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano Mármol Cerro Grande", del Municipio de Chihuahua, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHÍNIPAS

CONVOCATORIA Pública Nacional Licitación Pública Núm. F-004, Número de Concurso F-200009, relativa a la rehabilitación de colector, en la localidad de Chínipas de Almada, Municipio de Chínipas, Chih.

Pág. 1916

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 1917 a la Pág. 1952

-0-

GOBIERNO FEDERAL
ÓRGANO AUTÓNOMO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE/CG66/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que Reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó un párrafo al artículo 134 Constitucional, por lo que el párrafo sexto del mismo artículo relativo a la aplicación imparcial de los recursos públicos, pasó a ser el séptimo.
- III. En sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el 26 de enero de 2009, se aprobó la propuesta de Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en el uso de Recursos Públicos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG39/2009 aprobó las Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en el uso de Recursos Públicos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG193/2011 por el que se emitieron las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El Partido de la Revolución Democrática impugnó el Acuerdo mediante el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-147/2011, el cual fue resuelto el 3 de agosto de 2011 en los siguientes términos:

“...

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** en lo que fue materia de la impugnación, el Acuerdo CG193/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil once, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", en los términos precisados en el Considerando Quinto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo referido en el resolutivo que antecede, con la modificación aprobada en esta ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General, por conducto de su Secretario deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

“...”

En la referida sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Considerando QUINTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

“...

Al resultar sustancialmente fundado el agravio hecho valer por la apelante, relativo a que la autoridad responsable vulnera los derechos de reunión y asociación previstos en los artículos 9° y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si asisten en días hábiles a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención, lo conducente es modificar el Acuerdo impugnado como sigue:

Se modifica la norma segunda, fracción I, del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, en los términos siguientes.

SEGUNDA. Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Asisten **dentro de sus jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, con la modificación aprobada en esta ejecutoria.

Hecho lo anterior, el Consejo General, por conducto de su Secretario deberá informar a esta Sala el cumplimiento a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

...”

- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de agosto de 2011, se aprobó el Acuerdo CG247/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se modifica el diverso CG193/2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número expediente SUP-RAP-147/2011.
- VIII. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, el cual incluye diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- IX. El 3 de abril de 2014 el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- X. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General en Materia de Delitos Electorales, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- XII. El 7 de enero de 2015 se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el oficio HCD/CEPS/167/14, remitido por la Comisión Especial de Programas Sociales de la Cámara de Diputados, mediante el cual informa sobre el Acuerdo tomado de forma unánime por los integrantes de esa Comisión en la 14ª Reunión Ordinaria, en el sentido de, entre otras cuestiones invitar a los diferentes actores que por sus funciones convergerán directa e indirectamente en el Proceso Electoral que convocará y llevará a las urnas a la ciudadanía el próximo 7 de junio de 2015, a vivir un Proceso Electoral sin contratiempos y sobre todo vigilando el marco legal correspondiente, y por el cual se solicita que en el marco de las atribuciones de este órgano electoral se implementen las acciones necesarias que aseguren el correcto seguimiento y aplicación del marco legal en la materia para desincentivar el mal uso de recursos y programas sociales con cualquier fin electoral en el Proceso Electoral de referencia y/o de otra índole, que no sean para los que estrictamente fueron creados.

CONSIDERANDO

1. **Competencia.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo, por ser un órgano autónomo de Estado, en el que descansa la función estatal de organizar las elecciones, y porque como autoridad en la materia electoral, debe vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de imparcialidad, por lo que le corresponde emitir estas reglas en materia de ejercicio de recursos públicos, lo que hace en ejercicio de la facultad reglamentaria de la que también es depositario.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 2; 5, 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 34; 35; 44, párrafo 1, incisos j), aa) y jj); 45, párrafo 1, incisos a), b) y d); 46, párrafo 1, incisos a) y c), así como 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. **Marco normativo aplicable.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, encargado de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

A fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley; asimismo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece entre los fines del Instituto los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley Comicial, dispone que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el artículo 35 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Además, el artículo 44, párrafo 1, incisos j), aa) y jj) de la norma en cita, faculta al Consejo General para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Ahora bien, en relación con los recursos públicos y la imparcialidad en el uso de los mismos, se destaca que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Para garantizar el respeto al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos previsto a nivel constitucional, el artículo 449, párrafo 1, incisos c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que constituyen infracciones a la referida ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales.

Respecto a la participación de servidores públicos en actos proselitistas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 38/2013, en sesión pública celebrada el 18 de septiembre de 2013 y la declaró formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76; misma que se identifica con el rubro y texto siguientes:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Procesos Electorales.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.—Recurrente: Fernando Moreno Flores.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de

2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: *Constancio Carrasco Daza*.—Secretario: *Antonio Rico Ibarra*.
Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.—Recurrente: *Alejandro Mora Benítez*.—Autoridad responsable: *Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral*.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: *María del Carmen Alanís Figueroa*.—Secretario: *José Alfredo García Solís*.
Recursos de apelación. SUP-RAP-206/2012 y acumulados.—Recurrentes: *Partido Revolucionario Institucional y otra*.—Autoridad responsable: *Consejo General del Instituto Federal Electoral*.—27 de junio de 2012.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: *Salvador Olimpo Nava Gomar*.—Disidentes: *María del Carmen Alanís Figueroa, Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza*.—Secretarios: *Enrique Aguirre Saldivar y Juan Manuel Sánchez Macías*.”

También emitió la Jurisprudencia 14/2012, en sesión pública celebrada el 30 de mayo de 2012 y la declaró formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12; que se identifica con el rubro y texto siguientes:

“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados.—Actores: *Partido del Trabajo y otros*.—Autoridad responsable: *Consejo General del Instituto Federal Electoral*.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: *Constancio Carrasco Daza*.—Secretario: *Fidel Quiñones Rodríguez*.
Recurso de apelación. SUP-RAP-258/2009.—Actor: *Partido Acción Nacional*.—Autoridad responsable: *Consejo General del Instituto Federal Electoral*.—9 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: *José Alejandro Luna Ramos*.—Secretario: *Jorge Enrique Mata Gómez*.
Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2010.—Actor: *Fausto Vallejo Figueroa*.—Autoridad responsable: *Consejo General del Instituto Federal Electoral*.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: *Salvador Olimpo Nava Gomar*.—Secretarios: *Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya*.”

Resaltándose que la referencia al artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora corresponde al artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que el texto de las dos disposiciones es idéntico.

De lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los alcances del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, se puede concluir que a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda que rigen los procesos comiciales:

Se estableció la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

También existe la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Sobre el particular, la Sala Superior ha considerado que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está

incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado. Lo que, por otro lado, implica que los servidores públicos tienen la prohibición de acudir a actos proselitista durante sus jornadas laborales.

En efecto, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-147/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, entre otros supuestos, si asisten dentro de sus jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

Para aclarar lo que se entiende por jornadas laborales o días hábiles, sirven de referencia las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-67/2014 y acumulados, así como en el SUP-RAP-52/2014 y SUP-RAP-54/2014 acumulados, la Sala Superior precisó que la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días y horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos de manera que se trastoquen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier Proceso Electoral.

Sin embargo, el hecho de que servidores públicos asistan a actos proselitistas en un día y horas hábiles constituye una conducta injustificada contraria al principio de imparcialidad, equiparable a un uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas, ya que con ello los funcionarios públicos generan una situación de influencia indebida al distraerse de sus actividades laborales para acudir a un acto proselitista, sin que ese hecho se encuentre justificado, dado que la mera solicitud de licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo u otra equivalente, para realizar actividades de naturaleza privada, a efecto de acudir a un acto proselitista, no implica que el día sea inhábil; por tanto, es insuficiente para generar una excepción a la regla general de que los funcionarios públicos no deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, puesto que la determinación de cuáles días son hábiles e inhábiles se encuentra prevista ordinariamente en la legislación y la reglamentación correspondiente y no depende de la voluntad e intereses personales de los propios funcionarios, pues ello sería contrario al principio de certeza y seguridad jurídica, así como a la expectativa pública de imparcialidad de tales funcionarios durante el ejercicio de sus funciones. Sin que ello se traduzca en una restricción indebida de los derechos a las libertades de expresión y asociación u otro derecho fundamental de los funcionarios públicos, pues la prohibición de asistir en días hábiles a actos de campaña en circunstancias que puedan incidir en la contienda electoral, deriva de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, así como de los principios que rigen la materia electoral, en particular los de equidad, imparcialidad, objetividad y certeza. Por lo que tal prohibición resulta necesaria, en tanto que limita en la menor medida los derechos de los funcionarios públicos, al permitirse su asistencia a tales actos en días inhábiles, y es proporcional en atención a los valores y principios que la justifican.

Es decir, la asistencia de un servidor público en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral cuando se trate de cargos de elección popular, supone un ejercicio indebido de la función pública, sin que el uso de figuras legales, como la solicitud de inhabilitación de jornadas laborales, licencia, permiso, aviso de habilitación sin goce de sueldo, o cualquier otra, a efecto de justificar su asistencia a actos proselitistas en días hábiles, sea suficiente para eximir al servidor público de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora artículo 449, párrafo 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), dado que generar días inhábiles más allá de los establecidos en la normatividad correspondiente, podría implicar un fraude a la Constitución Federal y a la ley electoral o un abuso del derecho, debido a que con base en el ejercicio de un supuesto derecho a gozar de licencia para ausentarse de sus funciones públicas, el efecto que se generaría, sería el de evadir el cumplimiento de la restricción constitucional contenida en el citado artículo 134 constitucional.

Lo anterior es así, ya que de permitir que los servidores públicos puedan generar los días inhábiles a través de una solicitud de licencia, permiso, habilitación sin goce de sueldo, como es el caso (o cualquier otra con los

mismos efectos) no sólo implicaría una violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que también generaría falta de certeza, pues la imparcialidad que deben guardar los servidores públicos durante los Procesos Electorales dependería de su propio arbitrio, en función de que serían los mismos funcionarios quienes determinarían que días son hábiles y cuales inhábiles.

Resaltándose que la propia Sala Superior precisó que ese mismo sentido se debe dar a la jurisprudencia 14/2012 identificada con el rubro: "**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**", en la cual se considera válido que los servidores públicos asistan a un acto de carácter proselitista, sin que ello vulnere, por sí mismo, lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, siempre que ello ocurra en un día y hora inhábil; así como al Acuerdo CG247/2011 denominado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", por el que se modificó el diverso Acuerdo CG193/2011, que fue objeto de modificaciones con motivo de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-147/2011, en el que se ordenó modificar la norma segunda, fracción I, para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDA. Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asisten dentro de sus jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención."

Asimismo, en relación con el principio de imparcialidad de los recursos públicos, es de resaltar que el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Mientras, que el artículo 8, fracción III, de la invocada ley, indica que todo servidor público tiene la obligación de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

3. Consideraciones que justifican la emisión del presente Acuerdo.

Precisado lo anterior, resulta evidente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades para emitir normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, en tanto que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Asimismo, debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de acceso de los ciudadanos, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por tanto, es responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de velar porque los principios que rigen su función guíen todas las actividades del Instituto.

Respecto de la materia del presente Acuerdo, debe señalarse que el principio de imparcialidad que debe regir el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público: i) a favor o en

contra de cualquier partido político o candidato a un cargo de elección popular y; ii) para la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales.

En atención al objeto referido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a través de su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, los Estados, los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Con base las disposiciones constitucionales y legales referidas con antelación, puede afirmarse que el sistema político-electoral vigente prevé la prohibición absoluta de utilizar parcialmente los recursos públicos en beneficio de un partido político o en detrimento de algún contendiente electoral. La vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los Procesos Electorales Federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

En aras de dotar de eficacia lo señalado en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7 y 8, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite las denominadas "Normas Reglamentarias sobre la Imparcialidad en el Uso de los Recursos Públicos".

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la justicia y las resoluciones que se emitan deben ser prontas y expeditas, para la materia electoral no puede ser ajeno este Derecho Constitucional, ya que la expedites, coadyuva a la Certeza, siendo este uno de los principios rectores de la Función estatal Electoral, por lo que las resoluciones que emita el Instituto Nacional Electoral deben tener la celeridad necesaria que abone a la legalidad y la certeza.

En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo, en uso de sus facultades tomará las medidas pertinentes con la finalidad de que los diversos Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y los Procedimientos Sancionadores, que se instruyan por las Unidades correspondientes, se tramiten y substancien con la mayor celeridad posible, con la finalidad de que, en su oportunidad, el Consejo General resuelva lo conducente y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

Ello, por el Instituto es responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de velar porque los principios que rigen su función guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de acceso de los ciudadanos, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se debe tener en cuenta que la vigente Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece hipótesis normativas que pudieran coincidir con los supuestos que se plantean en el presente instrumento.

Con base en todo lo antes motivado y fundado resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con

el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

Primera.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
 - a) La promesa o demostración del voto a favor de algún aspirante, precandidato, candidato, partido o coalición; a la abstención, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;
 - c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o
 - d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.
- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.
- V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de la entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general, así como recabar datos personales de la credencial para votar sin causa prevista en la Ley o norma, o sin el consentimiento del ciudadano.
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
 - c) La promoción de la abstención.
- VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

- X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.
- XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier otro órgano electoral.
- XIV. Cualquier conducta que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.
- XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos de mando superior y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

Segunda.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.
- II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
- III. Difundir informes de labores o de gestión desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.
- IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

Tercera.- A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, los aspirantes, precandidatos y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.

Cuarta.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinta.- Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, se remitirá a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Se abrogan las Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2011, así como sus reformas y adiciones.

TERCERO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en uso de sus facultades y de conformidad con el último párrafo del Considerando TERCERO de este Acuerdo, para que, se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de que los diversos Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y los Procedimientos Sancionadores que se instruyan por las Unidades correspondientes, se tramiten y substancien con la mayor celeridad posible, con la finalidad de que, en su oportunidad, el Consejo General resuelva lo conducente y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL



DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL



LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO N°.
867/2015 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 93, fracción XXIII; 134 y 171; y se adicionan tres párrafos al artículo 171, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 93. Son facultades y obligaciones del gobernador:

I. a XXII.

XXIII. Presentar **anualmente** al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal; **así como presentar informes financieros trimestrales dentro del mes siguiente al cierre del período correspondiente;**

XXIV. a XLI. ...

ARTICULO 134. Presentar al Congreso la cuenta pública municipal anualmente, dentro del mes siguiente a la terminación del período que corresponda. **Asimismo, presentar al Congreso los informes financieros trimestrales dentro del mes siguiente al cierre del período correspondiente.**

ARTICULO 171. La cuenta pública estatal y municipal será anual. La cuenta **pública** del Estado y municipio debe presentarse ante el Congreso dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal y dentro del mes siguiente a la terminación del período que corresponda, respectivamente.

La cuenta pública anual del Gobierno del Estado integrará los estados financieros, contables y presupuestales de los tres Poderes, de los organismos autónomos por disposición constitucional y de las entidades de la administración pública paraestatal.

La cuenta pública anual de los municipios integrará los estados financieros, contables y presupuestales de la administración pública municipal y paramunicipal.

El Gobierno del Estado y los municipios presentarán ante el Congreso los informes financieros trimestrales dentro del mes siguiente al cierre del período correspondiente, los cuales quedan comprendidos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

Los informes financieros trimestrales del Gobierno del Estado integrarán la información contable, cuya desagregación contemple los estados de situación financiera, de movimientos de ingresos y egresos y los que correspondan a resultados de operación.

Los informes financieros trimestrales de los municipios integrarán la información presupuestaria, cuya desagregación contemple el estado analítico de egresos, administrativo, económico y funcional.

Los tres Poderes, los organismos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal, los municipios y los organismos paramunicipales, deberán llevar su contabilidad conforme a las disposiciones que establezca la ley. Estos, así como cualquier persona física o moral y cualquier ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación, deberán poner, sin excusa alguna, a disposición de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, del Congreso la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracción XI; 24, primer y tercer párrafos, y 25, todos de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a X.

XI. Cuenta Pública: Documento integral mediante el cual el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, tienen la obligación constitucional de someter a la consideración del Congreso, el resultado de la gestión financiera desarrollada en forma anual;

XII. a XXIII.

ARTÍCULO 24. La Cuenta Pública y los informes financieros trimestrales deberán presentarse al Congreso por el Ejecutivo del Estado, dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal y dentro del mes siguiente a la terminación del período, respectivamente; los Ayuntamientos presentarán su Cuenta Pública y los informes financieros

trimestrales dentro del mes siguiente a la terminación del período que corresponda. El Congreso, a través de la Comisión, la remitirá a la Auditoría Superior.

...

La falta de presentación de la Cuenta Pública **o de los informes financieros trimestrales, así como** su presentación extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

...

ARTÍCULO 25. La Auditoría Superior, una vez que **le** haya sido **entregado el informe financiero** trimestral, analizará la información contenida en **el mismo** y, en caso de encontrar inconsistencias, podrá ordenar una revisión con el objetivo de emitir las recomendaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto, así como los artículos 118, primer párrafo; 119, párrafos primero y segundo; 121, párrafos primero y segundo, y 123; se derogan el tercer párrafo del artículo 119 y el tercer párrafo del 121; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 118, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 118. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos y los municipios, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de **la cuenta pública**.

...

...

Por lo que se refiere a los informes financieros trimestrales, estos se presentarán en los términos del artículo 171 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 119. La cuenta pública de Gobierno del Estado será formulada por la Secretaría anualmente, atendiendo en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente, y contendrá como mínimo:
I. a V. ...

La cuenta pública se presentará dentro de los dos meses siguientes posteriores al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 121. Las cuentas públicas de los municipios deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere esta Ley **y se presentará dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio.**

Asimismo, de considerarlo necesario, el Consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de cada municipio.

ARTÍCULO 123. La cuenta pública será presentada anualmente al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 10 del Código Fiscal del Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10. La cuenta general de ingresos y egresos del erario deberá publicarse mensualmente dentro de los primeros veinte días siguientes al mes que corresponda. El Secretario de Hacienda formulará **los informes trimestrales y la cuenta pública para que se envíen** oportunamente al Congreso.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que hace a la reforma constitucional contenida en el Artículo Primero del presente Decreto, esta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El contenido de los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Decreto, surtirán vigencia un día después de que lo haga la reforma constitucional señalada.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. CÉSAR AUGUSTO PACHECO HERNÁNDEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. Rúbrica. DIP. HÉCTOR HUGO AVITIA CORRAL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO N°.
885/2015 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 202, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado, en su oportunidad aprobó el **DECRETO No. 867/2015 II P.O.**, por medio del cual se **REFORMAN** los artículos 93, fracción XXIII; 134 y 171; y se adicionan tres párrafos al artículo 171, todos **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de Cuenta Pública.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su oportunidad fue enviado el Decreto, el Dictamen, la Iniciativa y el Diario de Debates a los sesenta y siete Ayuntamientos del Estado, para su conocimiento y aprobación en su caso, conforme al procedimiento que para reformar la Constitución Política del Estado establece el artículo 202 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría hizo el cómputo correspondiente, en base a los Municipios que expresamente aprobaron las reformas y que representan el 81.79 % de la población del Estado, siendo más de veinte Ayuntamientos, de manera que son de aprobarse dichas reformas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se da por cumplido el procedimiento establecido para el caso, por la Constitución Política del Estado; por lo tanto, se declaran aprobadas las adiciones y reformas a esta, contenidas en el Decreto a que se refiere el Artículo Primero de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO QUINTO.- Envíese el Decreto No. 867/2015 II P.O. y la presente Declaratoria de Reformas Constitucionales, al Titular del Ejecutivo Estatal, para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. CÉSAR AUGUSTO PACHECO HERNÁNDEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. HÉCTOR HUGO AVITIA CORRAL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL CHÍNIPAS**
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINIPAS
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NUM. F-004**

El Municipio de Chinipas, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 34 Fracción I, 36 y 37 de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. F-004, misma que se ejecutará con recursos del Ramo 33 Fondo III (FISM) del Ejercicio Presupuestal 2015.

NUMERO DE CONCURSO	DESCRIPCION DE LA OBRA	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LA OBRA	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA ACLARATORIA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	FECHA ESTIMADA DEL INICIO Y TERMINO DE LA OBRA	CAPITAL CONTABLE MINIMO
F-200009	REHABILITACION DE COLECTOR, EN LA LOCALIDAD DE CHINIPAS DE ALMADA, MPIO. DE CHINIPAS.	LUNES 04 DE MAYO DEL 2015 A LAS 10:00 HRS. CITA DE INICIO DE RECORRIDO.	LUNES 04 DE MAYO DEL 2015 A LAS 17:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINIPAS.	MIÉRCOLES 06 DE MAYO DEL 2015 A LAS 15:00.	DOMINGO 10 DE MAYO DEL 2015 A LAS 11:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINIPAS.	DEL 16 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.	\$16,000,000.00

No se otorgara anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 43 de la Ley aplicable.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: (Original y copia simple)

- 1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2015, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable.
- 2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de de la obra e indicando el monto por ejercer.
- 4.- El registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) actualizado.

B.- Entrega de documentos:

Las personas interesadas en los concursos podrán revisar las bases de la licitación previamente al pago y adquisición de las mismas, el cual será requisito para participar en la Licitación. Las bases del concurso se entregaran a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal de Chinipas el pago no reembolsable de \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Chinipas, a partir de la publicación y durante los días hábiles hasta el 06 de mayo del 2015, en horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Tesorería Municipal de Chinipas in sito en Domicilio Conocido en la Loc. de Chinipas de Almada, Chih. el cual será requisito para participar en la Licitación.

C.- Presentación de proposiciones y fallo.

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuara en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informara del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentara el fallo. Mediante el cual se adjudicara el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea considerando un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a favor del contratista local.

La convocante se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. PROFR. HUGO AMED SCHULTZ ALCARAZ.

Chinipas de Almada, Chih. a 29 de Abril del 2015.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHINIPAS, CHIH.
2013 - 2016**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO**

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal, se hace del conocimiento público que el (la) C. ALVARO MENDOZA PALOMINO, presento a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual se hace formal la regularización sobre un predio urbano en LOTE: 01, DE LA MANZANA: 111, DEL FUNDO LEGAL DE LA COLONIA PROGRESO, C.P.31890, San Buenaventura, Buenaventura, Chihuahua, con una superficie de: 681.25 M2 (SIESCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS) con los siguientes:

Rumbos	Medidas	Colindancias
Al Norte:	25.00 mts.	Calle Dalias
Al Sur:	25.00 mts.	Ambrosio Rodríguez
Al Este:	27.25 mts.	Ambrosio Rodríguez
Al Oeste:	27.25 mts.	Calle Hortencias

La Solicitud quedo debidamente registrada bajo el número correspondiente del libro de denuncias y regularizaciones de terrenos municipales a las 11:00 horas del día 30 de Marzo del 2015.

El Presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

San Buenaventura, Buenaventura, Chihuahua, a 30 de Marzo del 2015.

ATENTAMENTE:

"sufragio efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal el C. Dr. Juan Pablo Ruiz Solís

El Secretario Municipal el C. Profr. Adán Salcido Lucero

ALVARO MENDOZA PALOMINO

1365-32-34

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante Escritura Pública Número 41,831 (cuarenta y un mil ochocientos treinta y uno), Volumen 852 (ochocientos cincuenta y dos), del Protocolo Abierto Ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, ante la fe del suscrito fedatario, comparecieron los señores **MANUEL PRIETO DIÉGUEZ** y **ROBERTO ÁNGEL PRIETO DIÉGUEZ**, con el objeto de dar inicio a la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL RAYO DIÉGUEZ DIÉGUEZ**, quien falleció en esta ciudad el día quince de enero del año dos mil catorce, y me exhibieron la partida de defunción y me acreditaron su interés en la herencia, con las partidas del registro civil correspondientes, y bajo protesta de decir verdad expresaron que la autora de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tienen conocimiento que la autora de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se consideran los únicos herederos de la sucesión y que no tienen conocimiento de que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no han iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria.

Mediante el Acta Número 41,905 (cuarenta y un mil novecientos cinco), del Volumen 853 (ochocientos cincuenta y tres), del Protocolo Abierto Ordinario, a cargo del suscrito fedatario, con fecha seis de abril del año dos mil quince, con la comparecencia del Ministerio Público se desahogó la Información Testimonial para acreditar que los señores **MANUEL PRIETO DIÉGUEZ** y **ROBERTO ÁNGEL PRIETO DIÉGUEZ** son los únicos herederos de dicha sucesión intestada.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del Artículo 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

DR. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEÁN

MARIA DEL RAYO DIEGUEZ DIEGUEZ

1516-34-36

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 996/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER, (MEXICO), S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de ROBERTO FIERRO QUEZADA Y TERESA SANCHEZ CALDERON, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

- - -Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día siete del presente mes y del año en curso, del Licenciado JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'161,800.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

- - - - - NOTIFIQUESE PESONALMENTE- - - - -
- - -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

Bien INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Vía Brakumi No. 8502-23, Lote 23, Manzana 72, del Fraccionamiento Residencial Harmoni, Etapa 11, de esta Ciudad, con superficie de 190.4000M2., y que obra inscrita bajo el numero 91 folio 91 del Libro 5049, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$774,533.34 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 10 de Abril del año 2015
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



ROBERTO FIERRO QUEZADA

1518-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 134/15, relativo al juicio de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **ARNOLDO VEGA GARCÍA**, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
 --- Por presentado el veintitrés de presente mes y año a las trece horas con diez minutos, escrito y documentos anexos, signado el primero por el **C. ARNOLDO VEGA GARCÍA**, por su propio derecho; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum con el fin de acreditar la posesión con la calidad apta para prescribir respecto de un inmueble rústico de temporal, pastal y parte de riego denominado "**MAULAS**", ubicado en Temosachi, Chihuahua, con una superficie de 17-11-46 hectáreas, con los siguientes:-----

LADOS			COLINDANCIAS
1-2	N 75°33' E	1,130.73 Mts.	ALFONSO VEGA ANTILLON
2-3	N 03°01' E	152.21 Mts.	ISMAEL BENCOMO BENCOMO
3-4	S 80°38' W	307.10 Mts.	ARMANDO ANTILLON GARCIA
4-5	S 74°19' W	850.68 Mts.	ARMANDO ANTILLON GARCIA
5-1	S 07°02' E	155.17 Mts.	CAMINO A MAULAS

--- Dese publicidad a estas diligencias, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Temosachi, Chihuahua; **notifíquese** al Ministerio Público y Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes; notificando oportunamente a los colindantes, cuyo domicilios son de: **ALFONSO VEGA ANTILLON** con domicilio conocido en Maulas, Chihuahua, **ARMANDO ANTILLON GARCIA** con domicilio conocido en Temosachi, Chihuahua, **ISMAEL BENCOMO BENCOMO** con domicilio conocido en San Isidro de Lomas, Chihuahua, todos en el municipio de Temosachi, Chihuahua, respecto al CAMINO VECINAL DE MAULAS, deberá ser notificada la Presidencia Municipal de Temosachi, Chihuahua; por lo que gírese atento **despacho** con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Temosachi, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Juzgado lleve a cabo la **notificación** del auto de radicación a los mencionados colindantes; igualmente para que señale fecha y hora para el desahogo de la Testimonial e Inspección Judicial y lleve a cabo dichas audiencias, debiendo notificar a los colindantes y hacer del conocimiento de este Tribunal las fechas señaladas, para poder estar el mismo en aptitud de notificar al Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero y al Ministerio Público. Toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de las listas de este Juzgado autorizando a la **Licenciada MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORIJA** en los más amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que su Cédula que la acredita como Licenciada en Derecho se encuentra debidamente registrada en el sistema electrónico que para ese efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y para recibir y diligenciar exhortos al **Licenciado ISAAC LARA MOLINAR**. En cuanto a las copias certificadas que indica en su escrito de cuenta, **expídansele** las mismas.-----

NOTIFÍQUESE

--- Así, lo acordó y firma el **Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO**, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, quien actúa ante el **Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA**, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 6 DE ABRIL DEL 2015.



ED. SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ZARATE.

ARNOLDO VEGA GARCÍA

1308-30-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 133/2015, relativo al juicio de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **SERGIO ADOLFO LEDEZMA IBARRA**, existe un auto que a la letra dice:-----
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

--- Por presentado el veintitrés de presente mes y año escrito y documentos anexos, signado el primero por el **C. SERGIO ADOLFO LEDEZMA IBARRA**, por su propio derecho; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum con el fin de acreditar la propiedad con la calidad apta para prescribir respecto de un predio rústico de terreno de temporal y pastal denominado **CASABLANCA**, con una superficie de 24-91-97 hectáreas, ubicado en Yepómera, municipio de Temosachi, Chihuahua, con los siguientes:

LADOS	S	COLINDANCIAS
1-2	259.51 Mts.	SAUL LEDEZMA MARQUEZ
2-3	128.76 Mts.	DAVID MARQUEZ MIRAMONTES
3-4	156.55 Mts.	SAUL LEDEZMA MARQUEZ
4-5	240.85 Mts.	LEOPOLDO ESPARZA REALIVÁZQUEZ
5-6	107.94 Mts.	LEOPOLDO ESPARZA REALIVÁZQUEZ
6-7	74.67 Mts.	LEOPOLDO ESPARZA REALIVÁZQUEZ
7-8	80.05 Mts.	LEOPOLDO ESPARZA REALIVÁZQUEZ
8-9	147.09 Mts.	RAMONA ESPARZA REALIVÁZQUEZ
9-10	213.52 Mts.	CAMINO DE PASO
10-11	200.96 Mts.	ALVARO VARGAS MUÑOZ
11-12	116.16 Mts.	ALVARO VARGAS MUÑOZ
12-13	394.44 Mts.	LUIS CARLOS VÁZQUEZ BACA Y RUBEN JORGE OROZCO DUARTE
13-14	167.73 Mts.	DAVID MARQUEZ MIRAMONTES
14-15	174.41 Mts.	DAVID MARQUEZ MIRAMONTES
15-16	65.00 Mts.	JOSE SERRANO
16-17	154.63 Mts.	ISAAC VELAZQUEZ
17-1	152.98 Mts.	ISAAC VELAZQUEZ

--- Dese publicidad a estas diligencias, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Temosachi, Chihuahua; **notifíquese** al Ministerio Público y Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes; notificando oportunamente a los colindantes, cuyo domicilios son de: **SAUL LEDEZMA MARQUEZ**, **DAVID MARQUEZ MIRAMONTES**, **LEOPOLDO ESPARZA REALIVÁZQUEZ**, **RAMONA ESPARZA REALIVÁZQUEZ**, **RUBEN JORGE OROZCO DUARTE**, **LUIS CARLOS VÁZQUEZ BACA**, **JOSE SERRANO** e **ISAAC VELAZQUEZ**, todos tienen su domicilio conocido en Yepómera, municipio de Temosachi, Chihuahua, mientras que **ALVARO VARGAS MUÑOZ** tiene su domicilio conocido en la población de Temosachi, Chihuahua y en relación a **EL CAMINO DE PASO** le corresponde ser notificada a la presidencia municipal de Temosachi, Chihuahua, por conducto de su Dirección de Obras Públicas Municipales; por lo que gírese atento **despacho** con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Temosachi, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Juzgado lleve a cabo la **notificación** del auto de radicación a los mencionados colindantes; igualmente para que señale fecha y hora para el desahogo de la Testimonial e Inspección Judicial y lleve a cabo dichas audiencias, debiendo notificar a los colindantes y hacer del conocimiento de este Tribunal las fechas señaladas, para poder estar el mismo en aptitud de notificar al Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero y al Ministerio Público. Toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de las listas de este Juzgado autorizando a la **Licenciada MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORIJA** en los más amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que su Cédula que la acredita como Licenciada en Derecho se encuentra debidamente registrada en el sistema electrónico que para ese efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En cuanto a las copias certificadas que indica en su escrito de cuenta, **expídansele** las mismas.-----

NOTIFÍQUESE

--- Así, lo resolvió y firma el **Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO**, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, quien actúa ante el **Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA**, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 6 DE ABRIL DEL 2015.



EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ZARATE.

SERGIO ADOLFO LEDEZMA IBARRA

1309-30-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. LUIS TAPIA ALVARADO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 847/2014, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LIDIA MARTINEZ ARELLANO, en contra de LUIS TAPIA ALVARADO, existe un auto que a la letra dice: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- - Por presentado el ciudadano licenciado ALFONSO ALVARADO JUÁREZ, de personería debidamente reconocida en autos, con su escrito recibido el día diecinueve de los corrientes, como lo solicita y, toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio y la ubicación de la parte demandada LUIS TAPIA ALVARADO, es general, emplácese a dicho demandado en los términos del auto de radicación de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, por medio de EDICTOS que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario que se edite en esta localidad, o en su defecto, en uno de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, además deberá fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal; en el entendido de que este Tribunal le concede a la parte demandada, el término ordinario de TRES días a que alude el auto de radicación antelado, más DIEZ días más en razón de la distancia en que se encuentre, a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra; en la inteligencia de que el término conferido, comenzará a transcurrir a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se realice la última de las publicaciones ordenadas; asimismo, prevengase al promovente a fin de que exhiba copia simple del escrito de cuenta, a fin de agregarla a las de traslado ya existentes y llevar a cabo el emplazamiento en forma legal; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60, 118, 123, 124, 250, 413 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- - NOTIFIQUESE.- - Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante la Secretaria de Acuerdos licenciada IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES, con quien actúa y da fe.- - DOY FE.- - - AUTO INSERTO.- CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- - Por presentada la Ciudadana LIDIA MARTINEZ ARELLANO, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día cinco de los corrientes; como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía de Divorcio Contencioso, al ciudadano LUIS TAPIA ALVARADO, quien tiene su domicilio en la Avenida Nicolás Bravo, número 2538 del Fraccionamiento San Antonio de esta ciudad; por lo que radíquese, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda. Dése la intervención legal al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga. Asimismo, tórnese los autos al Oficial Notificador y Ministro ejecutor adscrito, a fin de que con las copias simples de ley debidamente, selladas, cotejadas y firmadas por la Secretaria de éste Tribunal, se sirva emplazar a la parte demandada y le haga saber que éste Tribunal le concede un término de TRES días, para que conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma demanda dejare de contestar. Por otra parte, en cuanto a la pensión alimenticia que solicita a favor de sus menores hijos, dígaselo que una vez que proporcione la fuente de trabajo del demandado, se acordara lo que en derecho proceda. De igual forma, se les previene para que presenten ante este Tribunal a la menor ANGELA TAPIA MARTINEZ, a fin de que manifieste con cuál de sus progenitores desea permanecer hasta cumplir la mayoría de edad, toda vez que a la fecha cuenta con más de catorce años de edad; asimismo para que por sí misma, haga la designación del Tutor Especial que la represente en el presente Juicio, en razón de que a la fecha ostenta más de catorce años de edad. Por otra parte, hágase saber a las partes que si se opusieren excepciones dilatorias, éstas se resolverán en la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal respectiva, concurran o no a la misma. Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el despacho marcado con el número 465 de

la Calle 4ª entre Guerrero y Rayón y autorizando para tales efectos a la Ciudadana PAOLA CHAVEZ RODRIGUEZ, y en los términos del primer párrafo del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, al Ciudadano Licenciado ALFONSO ALVARADO JUAREZ, quien cuenta con su cedula profesional debidamente registrada en el sistema electrónico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 118, 413, 414, 415 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- - NOTIFIQUESE.- - Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante la Secretaria de Acuerdos ciudadana licenciada IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES, con quien actúa y da fe.- - DOY FE.- -

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES.- SECRETARIA RUBRICAS.- - DOY FE.- -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- -

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 25 DE MARZO DEL 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES
SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ
CD. CUAUHTEMOC, CHIH.

LUIS TAPIA ALVARADO

1312-30-32-34

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante Escritura Pública Número 41,937 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE), volumen 854 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), del Protocolo Abierto Ordinario, otorgada en ésta ciudad, con fecha 09 de Abril del 2015, ante la fe del suscrito fedatario, compareció el señor VÍCTOR MANUEL ESPINOSA VILLANUEVA, (también conocido como VÍCTOR MANUEL ESPINOZA VILLANUEVA), con el objeto de hacer constar la Tramitación Extrajudicial de la Testamentaria a bienes de la señora PABLA ACOSTA GARCÍA (también conocida como PAULA ACOSTA GARCÍA VIUDA DE ESPINOSA y/o PAULA ACOSTA GARCÍA y/o PAULA ACOSTA ESPINOZA), reconociendo la validez del testamento publico abierto, otorgado por la autora de la sucesión, en ésta ciudad, mediante escritura pública número 4,631 (cuatro mil seiscientos treinta y uno), volumen CLIX (ciento cincuenta y nueve romano), de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Licenciado Oscar Gutiérrez Tolentino, en ese entonces Notario Público Número Trece para éste Distrito, aceptando la herencia como único y universal heredero, estando conforme en la herencia y protestando, el cargo de albacea y ejecutor testamentario, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del Artículo 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de éste aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO:

DR. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEÁN.

PAULA ACOSTA GARCIA VIUDA DE ESPINOSA

1517-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1086/2014, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD PERPETUUM, promovido por LUIS GONZALEZ GONZALEZ, se dictó un auto en el cual en su parte conducente dice: CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- - Por presentado el Ciudadano LUIS GONZALEZ GONZALEZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos Común para los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día treinta y uno de octubre del año en curso; como lo solicita, se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, a efecto de acreditar en forma fehaciente la posesión y pleno dominio por más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y por ende se le declare propietario en virtud de la prescripción positiva del terreno Agrícola de Temporal consistente en una Fracción del predio denominado "El Llano" ubicado en el Municipio de Bocoyna, Chihuahua, con una superficie de 6-66-13.36 hectáreas, cuyas medidas distancias y colindancias para su identificación se señalan en párrafos posteriores.- - - - -

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	CORDENADAS	
				Y	X
EST	PV				
			1	3,085,047.34	258,927.37
1	2	N 63°40'56.08" E 24.76	2	3,085,047.32	258,949.56
2	3	N 62°22'55.59" E 9.21	3	3,085,051.59	258,957.72
3	4	N 44°33'20.59" E 33.11	4	3,085,075.18	258,980.96
4	5	N 28°27'04.15" E 13.10	5	3,085,086.70	258,987.20
5	6	N 41°05'13.93" E 22.56	6	3,083,103.70	259,002.02
6	7	N 44°27'00.81" E 5.03	7	3,085,107.29	259,005.54
7	8	N 52°52'04.78" E 30.24	8	3,085,125.55	259,029.65
8	9	N 40°00'27.01" E 16.80	9	3,085,138.41	259,040.45
9	10	N 63°10'04.55" E 17.96	10	3,085,146.52	259,056.48
10	11	N 76°56'11.46" E 4.06	11	3,085,147.44	259,060.44
11	12	S 85°45'05.09" E 8.19	12	3,085,146.83	259,068.60
12	13	S 68°28'13.46" E 22.60	13	3,085,138.54	259,089.62
13	14	S 61°05'40.38" E 53.55	14	3,085,112.66	259,136.50
14	15	S 52°10'42.68" E 4.05	15	3,085,115.14	259,139.70
15	16	S 76°32'02.93" E 51.43	16	3,085,103.17	259,189.71
16	17	S 68°28'43.35" E 10.82	17	3,085,099.20	2589,199.78
17	18	S 61°51'53.94" E 21.01	18	3,085,089.29	259,218.31
18	19	S 55°48'06.79" E 9.76	19	3,085,083.81	259,226.37
19	20	S 46°38'00.06" E 4.12	20	3,085,080.98	259,229.37
20	21	S 18°48'47.05" E 10.97	21	3,085,070.60	2589,232.91
21	22	S 04°03'02.54" W 3.88	22	3,085,066.72	259,232.63
22	23	S 24°57'36.44" W 18.30	23	3,085,050.13	8259,224.91
23	24	N 04°49'41.71" W 7.66	24	3,085,042.49	259,224.27
24	25	N 78°19'17.01" W 35.77	25	3,085,049.74	259,189.24
25	26	N 76°58'24.53" W 37.15	26	3,085,058.11	259,153.05
26	27	S 48°56'05.88" W 21.94	27	3,085,043.69	2589,136.50
27	28	S 03°31'39.41" E 9.68	28	3,085,034.03	259,137.10
28	29	S 05°27'00.32" E 13.73	29	3,085,020.37	259,138.40
29	30	S 21°43'54.12" W 45.94	30	3,084,977.69	259,121.39
30	31	S 10°06'37.69" W 42.98	31	3,084,935.38	259,113.84
31	32	S 24°59'36.17" W 95.02	32	3,084,849.25	259,073.69
32	33	S 07°15'52.02" W 56.59	33	3,084,793.12	259,080.85
33	34	S 77°24'34.37" W 49.49	34	3,084,782.33	259,032.55
34	35	S 66°09'46.08" W 41.73	35	3,084,765.47	258,994.38
35	36	N 84°21'21.98" W 14.13	36	3,084,766.85	258,980.31
36	37	N 63°01'22.67" W 9.41	37	3,084,771.12	258,971.93

37	38	N 49°57'07.17" W 25.07	38	3,084,787.25	258,952.74
38	39	N 50°49'11.66" W 36.52	39	3,084,810.33	258,924.43
39	40	N 57°15'15.54" W 40.83	40	3,084,832.41	258,890.09
40	41	N 20°32'36.74" E 18.09	41	3,084,849.91	258,896.64
41	42	N 24°44'55.48" E 36.41	42	3,084,882.98	258,911.897
42	43	N 09°30'07.15" E 95.57	43	3,084,977.24	258,927.66
43	1	N 00°17'15.36" W 59.10	1	3,085,036.34	258,927.37
SUPERFICIE = 66,613.36 M2					

Asimismo, publíquese la radicación de las presentes Diligencias de Dominio e identificación del bien inmueble objeto de las mismas, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado; en uno de Publicación Diaria de la Capital del Estado, como lo son El Diario y/o El Heraldo, en sus ediciones matutinas; así como en el Tablero de Avisos de éste Tribunal y en el respectivo de la Presidencia Municipal de Bocoyna, Chihuahua.- - NOTIFÍQUESE.- - Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante la Secretaria de Acuerdos ciudadana licenciada IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES, con quien actúa y da fe.- - DOY FE.- - - - -

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES.- SECRETARIA RUBRICAS.- - - - - DOY FE.- - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- - - - -

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES.

LUIS GONZALEZ GONZALEZ

1313-30-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

María del Refugio Castillo

En el expediente número 406/2014 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por Irene Sofía Pereyra Guerra en contra de María del Refugio Castillo, existe un auto que a la letra dice:-

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de febrero del año dos mil quince. Por recibido el diecinueve de los corrientes el escrito signado por Irene Sofía Pereyra Guerra cuya personalidad se encuentra acreditada en autos y como lo solicita por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba por un término común de **quince días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de haberse declarado la rebeldía de la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de éste Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Y se hace saber al promovente que **deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.**-----

Notifíquese:---Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos Arturo Gómez Alvarado, con quien actúa y da fe.- - LIC. A. GÓMEZ A. LIC. A.M.CARDENAS V. RUBRICAS.-----

Lo que se le hace saber por este medio en virtud de ignorarse su domicilio.

"Sufragio Efectivo. No Reección"

Cd. Juárez, Chih. a 23 de febrero de 2015
Arturo Gómez Alvarado

Secretario de Acuerdos del Juzgado
Séptimo Civil del Distrito Judicial Bravos

MARIA DEL REFUGIO CASTILLO

1432-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Ramón Sepúlveda Flores

En el expediente número 87/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDNA YOLANDA ARELLANES AVILA ALBACEA DE, SUCESION A BIENES DE MANUEL SERGIO TORRES GALLEGOS SALVADOR GALLEGOS ALVARADO, en contra de RAMON SEPULVEDA FLORES, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. Por presentados Salvador Gallegos Alvarado y Edna Yolanda Arellanes Ávila en su carácter de cónyuge superviviente y albacea de la sucesión de Manuel Sergio Torres Gallegos, con su escrito y anexos que acompaña, mediante el cual pretende promover juicio ordinario civil, se forma expediente y se registra en el libro de gobierno, y antes de dar entrada a su demanda se le previene al promovente para que dentro de un término de tres días señale el último domicilio conocido para notificar a Ramón Sepúlveda Flores, de conformidad con los artículos 118 y 123 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Prevenido que de no hacerlo, se desechará su demanda y se archivará el juicio como asunto completamente concluido. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos Arturo Gómez Alvarado, con quien actúa y da fe. Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Arturo Gómez Alvarado. Secretario Rubricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de marzo de dos mil quince. Por recibido el veinticinco de los corrientes, el escrito signado por el Licenciado Florentino Domínguez Nestor, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar al demandado en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Información diaria de ésta Ciudad, así como un tanto de ellos en el estrado de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Previendo al demandado que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que vengan fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula que se fije en el estrado de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de Arturo Gómez Alvarado, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Arturo Gómez Alvarado. Secretario Rubricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 31 de Marzo del 2015.

Secretario De Acuerdos

Arturo Gómez Alvarado.



RAMON SEPULVEDA FLORES

1321-30-32-34

-0-

EDICTO:

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 05/2015, DEDUCIDO DEL JUICIO DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM PROMOVIDO POR EFRAIN AGUIRRE HOLGUIN, ENRIQUE AGUIRRE HOLGUIN, GIL AGUIRRE MOLINA, JESÚS AGUIRRE LOERA, PANFILO AGUIRRE MORENO, ARMANDO ENRIQUE AGUIRRE RONQUILLO, EFRAIN AGUIRRE BUSTILLOS Y ELVA HERRERA HOLGUIN, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE. -----

GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. -----
--- Téngase por recibido el escrito de demanda recibido el día veintuno de los corrientes, presentados por EFRAIN AGUIRRE HOLGUIN, ENRIQUE AGUIRRE HOLGUIN, GIL AGUIRRE MOLINA, JESÚS AGUIRRE LOERA, PANFILO AGUIRRE MORENO, ARMANDO ENRIQUE AGUIRRE RONQUILLO, EFRAIN AGUIRRE BUSTILLOS y ELVA HERRERA HOLGUIN, y como lo solicitan, de conformidad con los Artículos 856 y 890 del Código Adjetivo Civil, y los Artículos 760 y 764 y demás relativos del Código Civil, se les tiene promoviendo, en vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión que tienen sobre el predio rústico denominado "EL BALLECILLO", ubicado en el municipio de Guachochi, Chihuahua y se declaren judicialmente que se han convertido en propietarios del mismo bien, en virtud de haber prescrito en su favor, el cual cuenta con una superficie de 921-50-00 Has. (Novecientos veintiuna hectáreas, cincuenta aéreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: -----

CUADRO DE COSTRUCCION

LADO	RUMBO	GRADOS	MINUTOS	DISTANCIA (M)	UTMX	UTMY
1-2	SE	34	31	3,920	287279	2953230
2-3	SW	78	53	797	289489	294992
3-4	NW	72	84	612	588707	2949833
4-5	SW	23	28	1,030	288122	2950014
5-6	NW	40	21	1,353	287715	2949088
6-7	SW	52	80	1,533	286841	2950102
7-8	NW	64	22	455	285620	2949175
8-9	NE	28	12	834	285210	2949373
9-10	NE	1	66	991	285603	2950108
10-11	NE	13	72	1,313	285631	2951099
11-12	NE	52	93	820	285943	2952376
12-1	NE	62	29	760	286606	2952877

Teniendo los siguientes colindantes: AL NORTE.- Con AARON LOERA GARCÍA, AL SUR.- Con ENRIQUE AGUIRRE HOLGUIN y AARON LOERA GARCÍA, Y AL NORTE y SUROESTE.- Con GIL AGUIRRE MOLINA; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno; Así mismo, se señalan las once horas del día cinco de marzo del año en curso, para el desahogo de la *Declaración Testimonial a cargo de un grupo de tres personas*, de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble, en la inteligencia de que el oferente deberá presentar a sus testigos el día y hora señalados en el local que ocupa este Juzgado; Así mismo, por lo que respecta a la *Inspección Judicial del inmueble*, se señalan las doce horas del mismo día anteriormente señalado, en la inteligencia de que para el desahogo de dichas audiencias, deberán ser citados el Agente del Ministerio Público y el Encargado del Registro Público de la propiedad, así como los colindantes del citado inmueble, en los términos que establece los Artículos 891, Fracciones IV, V y VI del Código Adjetivo Civil. Notifíquese la radicación del presente asunto en el periódico Oficial del Estado, en el Periódico el Heraldo de la Ciudad de Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la H. Presidencia Municipal de esta Población, por tres veces de siete en siete días. Conforme al artículo 891 del Código Adjetivo Civil; cítese al Agente del Ministerio Público, el Registrador de la Propiedad y los colindantes, haciéndoles saber el inicio del presente juicio. Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la Calle Morelos casi Esquina con Abraham González, (altos) de la colonia centro de esta población de Guachochi, Chihuahua, y autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE SOCORRO LOERA MORENO y OSCAR HUMBERTO ESPINO COBOS, de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo, 65 y 118 del Código Adjetivo Civil.-CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez de Ejecución de Penas con Funciones de Sistema Tradicional y Mixto, Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante el LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ RICO, Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE. -----
DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL A FIN DE QUE QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO COMPAREZCA AL JUICIO MENCIONADO A HACER VALER ESTE EN LA FORMA QUE MEJOR CONVENGA Y PRESENTE JUSTIFICACION DEL MISMO.

ATENTAMENTE
GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A 28 DE ENERO DEL 2015
SECRETARIO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO

LIC. OMAR MARTÍNEZ RICO



EFRAIN AGUIRRE HOLGUIN

1315-30-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **254/2014**, RELATIVO A LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, PROMOVIDO POR EL **LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA** APODERADOS LEGALES DE **CKD ACTIVOS 5, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día treinta de enero del año en curso, presentado por **RAFAEL NIETO PASTRANA**, como lo solicita, y toda vez que de las constancias que integran el sumario se acredita el desconocimiento del domicilio de **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ** y **MARGARITA ACOSTA VEGA DE HERNÁNDEZ**, se ordena notificar a los antes mencionados por medio de edictos, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, a fin de que se les haga saber que el **LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA**, en su carácter de apoderado legal de la moral **CKD ACTIVOS 5, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, promueve en la **VÍA DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de que se notifique los hechos que menciona en su ocurso de cuenta a los **SEÑORES FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ORTEGA** y **MARGARITA ACOSTA VEGA DE HERNÁNDEZ**, en el domicilio ubicado en la calle Fedor Dostoyevski número 901 Vivienda 2, Condominio G-7, del Fraccionamiento Chihuahua 2000, de esta ciudad; es decir: la cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos que celebraron por una parte, en su origen, **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en su carácter de cedente, y de otra parte, **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de cesionaria, y con posterioridad a ello, el contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos que celebran por una parte **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de cedente y de otra parte **CKD ACTIVOS 5, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de cesionaria; así mismo, para que en dicha diligencia se **interpele judicialmente** a los antes mencionados a efecto de que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación, según lo ordenado por el artículo 1963 del Código Civil, realicen el pago a la actual titular de los derechos de su crédito **CKD ACTIVOS 5, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la cantidad indicada en el estado de cuenta de su ocurso de cuenta, en el domicilio ubicado en calle Allende número 718, de la colonia Centro de esta ciudad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 119 inciso a), 123, 248, 249, 250 y 252 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE:

--- Así lo acordó y firma la **LICENCIADA KARLA ESMERALDA REYES OROZCO**, Juez Provisional del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA**, con quien actúa. **DOY FE**.-----
DOS RUBRICAS ILEGIBLES.-

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que de cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 18 DE FEBRERO DE 2015.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA

CKD ACTIVOS 5, S.A. DE C.V.

1325-30-32-34

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MAGDALENA SOLIS DE GUILLEN

Presente.-

En el expediente número 456/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **AMALIA CALZADILLAS VEGA** en contra de **MAGDALENA SOLIS DE GUILLEN**, **ANDRÉS GUILLEN** y **JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Agréguese el escrito presentado el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, por el Licenciado **GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO**, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica y como solicita, hágase del conocimiento a **MAGDALENA SOLIS DE GUILLEN**, la radicación del expediente 456/2010, ordenándose su emplazamiento por medio de **edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que **AMALIA CALZADILLAS VEGA** le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**: las siguientes prestaciones:

1.- Reclamando de los primeros la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** que se a consumado a mi favor respecto del lote de terreno y finca sobre el mismo construida ubicado en la calle 22°. Número 3003 de la colonia Pacifico de esta ciudad, y del segundo demandado **LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** número 1809 a folios 110 del libro 1828 de la Sección Primera, que aparece inscrita a favor de la señora **MAGDALENA SOLIS DE GUILLEN** casada con el señor **ANDRÉS GUILLEN**, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. **Expídanse los respectivos edictos.**

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN**, Juez Tercero Civil del Distrito Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA **VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, CON EL NÚMERO **CONSTE**.
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA **VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE** A LAS DOCE HORAS. **CONSTE**.
Clave: 1009 :jjmt

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 31 de marzo de 2015
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monárrez Wong.

MAGDALENA SOLIS DE GUILLEN

1329-30-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

RICARDO RAMIREZ RIVERA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 425/12, relativo al juicio TERCERIAS EXCLUYENTE DE DOMINIO, promovido por JESUS MANUEL TARANGO REZA, JOSE FERNANDO GARCIA ORTEGA Y MARIA HERMINIA FUENTES MENDOZA, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO CHUVISCAR, REGISTRADO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y LOS DOS ULTIMOS, COMO HIPOTECARIOS, en contra de CESAR ARMANDO MATA LARA EN SU CALIDAD DE EJECUTANTE Y RICARDO RAMIREZ RIVERA EN SU CALIDAD DE EJECUTADO, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

EN MÉRITO A LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE.---

PRIMERO.- No ha procedido la vía deducida por JOSE FERNANDO GARCIA ORTEGA y MARIA HERMINIA FUENTES MENDOZA. -----

SEGUNDO.- Se declara que JESUS MANUEL TARANGO REZA, dejó de acreditar la personalidad para incoar la presente Tercería como Presidente del Comisariado Ejidal del EJIDO CHUVISCAR. -

TERCERO.- En concordancia con lo resuelto en el IV CONSIDERANDO de este fallo, se reservan a JOSE FERNANDO GARCIA ORTEGA, MARIA HERMINIA FUENTES y EJIDO CHUVISCAR sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que legalmente proceda.

CUARTO.- No se hace condena en costas. -----

QUINTO.- Hágase la anotación correspondiente en el Juicio principal tramitado en el expediente número 1059/2010 del Índice de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

SEXTO.- NOTIFÍQUESE A RICARDO RAMÍREZ RIVERA, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS CADA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE INFORMACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD, ADEMÁS DE FIJARSE UN TANTO DE ELLOS EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 499 Y 504 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. -----

NOTIFIQUESE: -----

ASÍ, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada **MICAELA MINJAREZ GONZALEZ**, Juez Sexto Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado **SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE. - - - - -

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO 35. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE ABRIL DEL 2015.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

RICARDO RAMIREZ RIVERA

1405-32-34

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ
 ESTADO DE CHIHUAHUA**

En el expediente número 172/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ANDREA PORRAS CUETO, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: -----
CD. DELICIAS, CHIH., A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----
 --- Por presentada la C. ANDREA PORRAS CUETO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día tres de febrero por Oficialía de turnos y el cuatro de febrero por éste Tribunal, ambos del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: **Un predio rústico ubicado en el Seccional De Guadalupe Victoria municipio de Meoqui, Chih., con una superficie total de 02-84-34 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE mide 669.74 metros con propiedad de la señora CARMEN ELOISA NIETO SANCHEZ con domicilio en Guadalupe Victoria Municipio de Meoqui, Chih; AL ESTE mide 43.05 metros y colinda con Acequia Julimeña y camino de por medio estando a cargo de los mismos el modulo número nueve Usuarios tercera unidad de riego 05 Rubén Acosta A.C. con domicilio en Calle Hidalgo número 822 de Ciudad Meoqui, Chih.; AL SUR mide 666.36 metros y colinda con propiedad del señor RAMIRO ALARCON BAEZA; con domicilio en Guadalupe Victoria municipio de Meoqui, Chih; AL OESTE mide 43.98 y colinda con canal 116 y camino de pro medio estando a cargo del mismo el modulo nueve, Usuarios tercera Unidad de riego 05 Rubén Acosta A.C. con domicilio en Calle Hidalgo número 822 de la Ciudad de Meoqui, Chih., De conformidad con el Artículo 891-II del Código Procesal Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Estado, así como en un periódico que se edite en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de éste Tribunal. Notificando además a los colindantes en los domicilios señalados, Agente del Ministerio Público y registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el municipio de Meoqui, Chih., gírese atento Despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar a fin de que en auxilio de las labores de éste Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos, en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como a la Presidencia Municipal de dicha población y en la Presidencia seccional de Guadalupe Victoria. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y autorizando para tales efectos a la persona que menciona y en términos el artículo 60 del Código Procesal Civil a la LIC. LAURA MARIA ALVIDREZ CRUZ. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1153, 1154 fracción I, 2914 y 2915 del Código Civil, y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.**-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión del Secretario de Acuerdos el LIC. JAVIER AVALOS MACIAS, con quien actúa y da fe. DOY FE. --

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. JAVIER AVALOS MACIAS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL.

CD. DELICIAS, CHIH., A 4 DE FEBRERO DEL 2015.

EL SECRETARIO

LIC. JAVIER AVALOS MACIAS.

ANDREA PORRAS CUETO

-0-



1360-30-32-34

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**A LOS C.C. JULIO CESAR FLORES VASQUEZ Y
RITA VERÓNICA GONZÁLEZ MIRANDA
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **161/2014**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LICENCIADO JORGE ERNESTO GARCÍA CORDERO. APODERADO DE BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en contra de **JULIO CESAR FLORES VASQUEZ Y RITA VERONICA GONZÁLEZ MIRANDA**, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
- - - **V i s t o** para resolver en definitiva el juicio especial **hipotecario**, promovido por el Licenciado **Jorge Ernesto García Cordero**, en su carácter de apoderado de **BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en contra de **Julio César Flores Vásquez y Rita Verónica González Miranda**, en su carácter de deudor y garante hipotecaria y en su carácter de obligada solidaria y garante hipotecaria respectivamente, del expediente **161/2014** y:-----

- R E S U E L V E:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria.-----
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, la demandada al decretarse rebelde no se exceptuó en consecuencia:-----
TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.-----
CUARTO.- Se condena a la parte demandada, a la venta pública subasta del inmueble hipotecado para que con producto se haga pago de las siguientes prestaciones: pago de la cantidad de \$1'057,430.69 (Un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos 69/100 moneda nacional), la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: de capital exigible la cantidad de \$1'011,066.91 (Un millón once mil sesenta y seis pesos 91/100 moneda nacional); de intereses ordinarios la cantidad de \$44,022.42 (cuarenta y cuatro mil veintidós pesos 42/100 moneda nacional); de prima de seguros la cantidad \$1,00.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional); por concepto de impuesto al valor agregado I. V. A., sobre comisión por administración la cantidad de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 moneda nacional); por concepto de primas de seguros vencidos y no pagados la cantidad de \$1,012.32 (Un mil doce pesos 32/100 moneda nacional); de intereses moratorios la cantidad de \$219.04 (doscientos diecinueve pesos 04/100 moneda nacional); los anteriores calculados al día 19 de noviembre del 2013, según lo acredita con la respectiva certificación de adeudo y estado de cuenta certificado que al efecto se anexan. El Pago de los intereses normales y moratorios pactados, desde la fecha que antecede, hasta la total liquidación del adeudo. Se declara el vencimiento anticipado del plazo estipulado para el pago de las prestaciones a cargo de los demandados, por lo cual sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda, así como al pago de gastos y costas que se originen en este juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.-----

QUINTO.- Si en el término de **cinco días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, los demandados no hacen el pago a que se les hizo condena en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda.-----

SEXTO.- Notifíquese a los demandados **Julio César Flores Vásquez y Rita Verónica González Miranda**, por medio de Edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del Código de Procedimientos Civiles.-----

- N O T I F I Q U E S E:-

- - - Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

-RUBRICAS Y FIRMAS.-

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 25 DE MARZO DEL 2015

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL
C. SECRETARIA DE ACUERDOS

JULIO CESAR FLORES VASQUEZ

-0-

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**SERGIO ARTURO LUJÁN SARMIENTO
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 727/11, relativo al juicio Hipotecario, promovido por **MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO**, en su carácter de apoderada de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **SERGIO ARTURO LUJAN SARMIENTO, FRANCISCO LUJAN CHAVEZ e IRMA AURORA SARMIENTO SERRANO**, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

----Agréguese el escrito presentado el veinticuatro de marzo del año dos mil quince, por la licenciada **MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO**. Como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de **SERGIO ARTURO LUJÁN SARMIENTO** ya que se recibió el informe de la Secretaría de Hacienda del Estado; Comisión Federal de Electricidad; Instituto Mexicano del Seguro Social; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Instituto Nacional Electoral; y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a **SERGIO ARTURO LUJÁN SARMIENTO** de la radicación del expediente 727/2011 ordenando su emplazamiento por medio de edictos que se deben publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que la licenciada **MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO** en su carácter de apoderada de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** le demanda en la vía hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.-----

Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.-----

Notifíquese a **FRANCISCO LUJÁN CHÁVEZ e IRMA AURORA SARMIENTO SERRANO** por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

- N O T I F I Q U E S E:-

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **MA. REBECA PIZARRO MICHEL**, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SILVIA MENDOZA OSTOS**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----
LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE ABRIL DEL 2015.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

SERGIO ARTURO LUJAN SARMIENTO

-0-

1366-30-32-34

EDICTO DE NOTIFICACION

C. LILIANA ROCHA CARRILLO.-

En el expediente número 633/2012 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER, en contra de LILIANA ROCHA CARRILLO, existe el siguiente:

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LILIANA ROCHA CARRILLO, según expediente número 633/2012, y:

----- **RESULTANDO** ----- **CONSIDERANDO** ----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.- **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se condena a LILIANA ROCHA CARRILLO a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad, que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago de la cantidad de 150,140.64 UDIS (CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a la cantidad de \$639,132.94 (Seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 94/100 moneda nacional), la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: la cantidad de 139,827.27 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintisiete punto veintisiete unidades de inversión) equivalente a \$595,230.01 (quinientos noventa y cinco mil doscientos treinta pesos 01/100 moneda nacional) por concepto de capital adeudado; la cantidad de 7,954.45 (siete mil novecientos cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco unidades de inversión) equivalente a \$33,861.27 (treinta y tres mil ochocientos sesenta y uno pesos 27/100 moneda nacional) por concepto de intereses; la cantidad de 297.60 (doscientos noventa y siete punto sesenta unidades de inversión) equivalente a \$1,266.84 (mil doscientos sesenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) por concepto de pena por mora; la cantidad de 1,446.94 (un mil cuatrocientos cuarenta y seis punto noventa y cuatro) equivalente a \$6,159.47 (seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 47/100 moneda nacional) por concepto de seguros; la cantidad de 380.00 (trescientos ochenta unidades de inversión) equivalente a \$1,617.62 (un mil seiscientos diecisiete pesos 62/100 moneda nacional) por concepto de comisión por administración y la cantidad de 234.38 (ciento treinta y cuatro punto treinta y ocho unidades de inversión) equivalente a \$997.73 (novecientos noventa y siete pesos 73/100 moneda nacional) por concepto de comisión por cobertura, conceptos reclamados hasta el corte de la certificación de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve. Así mismo es procedente condenar al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando a partir de esa fecha y hasta la total solución del adeudo.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días contados a partir del siguiente en que cause estado la presente resolución la demandada no hiciera el pago de las prestaciones a las que se le condenó, se hará trance y remate con el inmueble hipotecado y con su producto el pagó al actor.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originadas por la tramitación de este juicio.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE EDICTOS un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

----- **NOTIFÍQUESE** -----

--- Así, lo resolvió y firma el Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DENOTIFICACION Y POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DE HABERSE CONSTITUIDO EN REBELDIA Y NO TENER DOMICILIO SEÑALADO EN JUICIO.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE MARZO DEL 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

LILIANA ROCHA CARRILLO

1445-32-34

-0-

EDICTO DE REMATE.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1213/13, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MANUELA CASTAÑEDA LOPEZ, existe un auto que a la letra dice,-----

CD. DELICIAS, CHIH., A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
 ---A sus autos el escrito de la LICENCIADA ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, recibido el día treinta y uno de marzo del año en curso, atento a lo que solicita se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble legalmente embargado en el presente juicio, en la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el siguiente: UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DECIMA NORTE NUMERO 331 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL DE ESTA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NUMERO 116 A FOLIO 121 DEL LIBRO 714 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, sirviendo de base la cantidad de \$197,500.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$131,666.66 (CIENTO TREINTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para el remate. Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico oficial del Estado, en un Periódico de información local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los Artículos 728 y 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el LIC. LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ, Juez interino Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión del Secretario de Acuerdos el LIC. JAVIER AVALOS MACIAS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LIC. JAVIER AVALOS MACIAS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CD. DELICIAS, CHIH., A 09 DE ABRIL DEL 2015.
 EL SECRETARIO

LIC. JAVIER AVALOS MACIAS.

MANUELA CASTAÑEDA LOPEZ

1427-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 794/13 RELATIVO AL JUICIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR CLARA RAMOS ORDUÑO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A BIENES DE IGNACIO MORA HERNANDEZ; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Agréguese a los autos el escrito presentado a las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince, por la Licenciada CRISTINA JACQUEZ GONZALEZ, y como lo solicita, se ordena notificar a parte interesada la muerte sin testar de IGNACIO MORA HERNANDEZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces, de siete en siete días en un periódico de información, y en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación que se edite en esta Ciudad, fijándose además en tanto de ellos en el tablero de este Tribunal haciéndose saber a parte interesada que el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES de la indica persona, se encuentra radicado bajo el número 794/2013 del Índice de este Juzgado y que se le concede un término de TREINTA DIAS, para que en su caso comparezca a los autos a hacer valer los derechos que le pudiera corresponder, con fundamento en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE:-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

RUBRICAS ILEGIBLES.-----
 PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NUMERO 90. CONSTE.-----
 SURTE SUS EFECTOS EL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE FEBRERO DEL 2015.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

IGNACIO MORA HERNANDEZ

1429-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**A: MARÍA DEL SOCORRO LARES LUJAN.**

- - - En el Expediente número 566/2013 relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LIC. JORGE ERNESTO GARCÍA CORDERO Apoderado de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MARÍA DEL SOCORRO LARES LUJAN, también conocida como MA. DEL SOCORRO LARES LUJAN, del índice del Juzgado Primero Civil Distrito Bravos, se dictó una sentencia con fecha veintitrés de marzo dos mil quince, en la que en sus resolutivos dicen:

RESUELVE:

- **PRIMERO.**- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria. - **SEGUNDO.**- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía, en consecuencia: - **TERCERO.**- Se declara el vencimiento anticipado de los contratos de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria y de Apertura de Crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez- Congelados) ambos de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez celebrado entre las partes de éste juicio. - **CUARTO.**- Se condena a la C. MARÍA DEL SOCORRO LARES LUJAN conocida también como MA. DEL SOCORRO LARES LUJAN a pagar a la parte actora la cantidad de \$320,079.85 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) al día veintitrés de abril del año dos mil trece, misma que se desglosa de la siguiente manera: \$296,668.97 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital exigible; \$4,199.89 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido; \$17,913.92 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios y \$1,109.99 (UN MIL CIENTO NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros. Se condena a la demandada al pago de los intereses moratorios que se causen a partir de que la presente resolución cause ejecutoria hasta la fecha en que se haga el pago total del adeudo. - **QUINTO.**- Se absuelve a la demandada del pago de la cantidad de 187.08 (CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL) que por concepto de intereses moratorios reclamó. - **SEXTO.**- Por cuanto al segundo de los contratos, se condena a la demandada al pago de la cantidad de \$18,160.04 (DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) al día veintitrés de abril del año dos mil trece y que se encuentra integrado de la siguiente manera: \$15,647.51 (QUINCE MIL SESICIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital exigible; \$1,156.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido; \$1,170.86 (UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios; \$79.46 (SETENTA Y NUEVE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de impuesto al valor agregado sobre los intereses ordinarios; \$42.09 (CUARENTA Y DOS PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de comisiones y seguros, así mismo, se le condena al pago de los intereses moratorios que se causen a partir de que la presente resolución cause ejecutoria hasta que se haga el pago total del adeudo. - **SÉPTIMO.**- Se absuelve a la parte demandada del pago de la cantidad de \$59.52 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios y de la cantidad de \$4.60 (CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de impuesto al valor agregado sobre intereses moratorios. - **OCTAVO.**- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas que se hayan originado con motivo del presente juicio, así como a soportar la venta en subasta pública del inmueble dado en garantía por lo que con el producto de su venta hágase el pago a la actora. - **NOVENO.**- Notifíquese a la parte actor por medio de lista y a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - -

- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - Vistos los autos del presente expediente, se advierte que por un error involuntario, en la sentencia definitiva dictada con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se dejó anotada en el último párrafo del Considerando IV como condena por concepto de capital exigible la cantidad de \$15,647.51 (QUINCE MIL SESICIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) e igualmente así se dejó asentada en el punto resolutivo Sexto, debiendo ser lo correcto: \$15,647.51 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) aclaración que se hace de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por lo que el presente proveído deberá formar parte integrante de la citada resolución.-"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez Chihuahua, a siete de abril del año dos mil quince.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

MARIA DEL SOCORRO LARES LUJAN

-0-

1520-34-36

EDICTO DE REMATE.

En el expediente número 1629/2009, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA y JAVIER ANTONIO GARCIA BARRIO en su carácter de apoderados de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de REYNA SOCORRO GARCIA TELLEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

-----Agréguese el escrito presentado el veintiséis de marzo del año dos mil quince, por RAFAEL NIETO PASTRANA. Como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en la privada de Río Tamesis número 1323 (mil trescientos veintitrés), lote 12 (doce), manzana 1 (uno), de la colonia San José etapa I (uno romano) de Meoqui, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 129.50 (ciento veintinueve punto cincuenta) metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 99 (noventa y nueve), a folio 100 (cien), del libro 502 (quinientos dos) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González.-----

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$291,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$194,333.33 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.----- Se señalan las diez horas del día siete de mayo del año dos mil quince para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Toda vez que el inmueble sacado a remate se encuentra en Meoqui, Chihuahua, gírese atento despacho al Juez Menor de esa localidad para que sirva publicar un tanto de los edictos ordenados.-----

Visto lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo dos con la promoción de cuenta y el presente proveído, quedando a la vista de las partes el tomo uno cuando así lo soliciten.-----

Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero.-----

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE ABRIL DEL 2015.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

REYNA SOCORRO GARCIA TELLEZ

-0-

1431-32-34

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 1133/13, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO MEDARDO BARRERA MONTAÑA APODERADO DE SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CC. GABRIELA MARTINEZ TOVAR Y VICTOR HERNANDEZ ZARAGOZA, existe un auto que a la letra dice:--

ACUERDO: " --- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado RICARDO SALCIDO RODARTE, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta sacar a remate el bien inmueble materia del presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Arquitecto Víctor Horta Sur número 2018, Lote 24, Manzana 55 del Fraccionamiento Horizontes del Sur, X etapa, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 62 a folio 62 del Libro 2795 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 122,8540 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SW 44°21'17" mide 3.502 metros y colinda con Calle Arquitecto Víctor Horta Sur; Al 2-3 SE 45°38'43" mide 17.50 metros y colinda con Lote 25; 3-4 NE 44°21'17" mide 7.422 metros y colinda con Lotes 49 y 50; Al 4-5 NW 47°21'34" mide 14.111 metros y colinda con Lote 23 y Calle Arquitecto Víctor Horta Oriente; Al 5-1 D=88°17'09", R=3.500, ST=3.397, C=4.875, LC=5.393 y colinda con Calles Arquitecto Víctor Horta Sur y Oriente.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 155,484.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre los dos terceros partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 233,226.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE MARZO DEL 2015.
C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.

GABRIELA MARTINEZ TOVAR

1435-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. JOSE LUIS GUERRERO MENDEZ Y BRENDA CORRAL SAENZ PARDO.-

En el expediente número 714/2014 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de JOSE LUIS GUERRERO MENDEZ Y BRENDA CORRAL SAENZ PARDO, existe dos acuerdos que a la letra dicen:-----

ACUERDO INICIAL: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

Por presentado el escrito del C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, personalidad que acredita con la documental publica que exhiben, misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSE LUIS GUERRERO MENDEZ Y BRENDA CORRAL SAENZ PARDO, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la CALLE REGION DE SAN ANTONIO NUMERO 1445 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MIGUEL ETAPA 1 EN ESTA CIUDAD, Reclamado el pago de las prestaciones reclamadas en el capítulo respectivo de su demanda, mas el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asimismo se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca materia del presente juicio, con la superficie, los rumbos y colindancias descritos en el documento fundatorio de la acción y que anexa al efecto, inmueble registrado bajo el número 3 folio 3 del libro 4773 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 82 folios 82 del libro 2180 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a JOSE LUIS GUERRERO MENDEZ Y BRENDA CORRAL SAENZ PARDO, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el

adquiridos por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER. En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas croase traslado al demandado para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejen de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero d avisos del Juzgado, mientras no comparezca por si o por medio de apoderad. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle RIO LERMA NUMERO 1387 SUR FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES de esta ciudad, y autorizando en los términos del artículo 60 del código de Procedimientos civiles en vigor a LIC. MARIA ANGELICA MENA BERNAL, LUIS RAUL GARCIA VILLALPANDO, EFRAIN MARTINEZ VALDIVIA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ Y ANTIOCO ARMENDARIZ CHAVIRA Y se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos a LIC. OMAR LOZANO SEGOVIA, C.P.D. DIANA ORTIZ PEREA, JULIO ROGELIO BELMONTES YESCAS, ERICK EDUARDO SANTOS MENDOZA Y OGUER ENRIQUE SANCHEZ PEREZ -----

----- NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, Secretaria de acuerdos en Funciones de Juez quien actúa ante el C. LICENCIADO CARLOS DAVID DUARTE DELGADO, Cuarto Secretario Proyectista, ambos por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. DOY FE.-----

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este juzgado el día diecinueve de enero del año en curso, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados JOSÉ LUIS GUERRERO MÉNDEZ Y BRENDA CORRAL SAENZ PARDO, emplácese a dichas personas por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por **TRES VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez). Así como en los estrados de éste juzgado concediéndoles un término de CINCO DIAS a que se refiere el auto inicial más **OCHO DIAS**, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de éste Juzgado, aún las de carácter personal. Así mismo, se le tiene exhibiendo las copias de traslado, las cuales se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-----

NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE EMPLAZAMIENTO Y POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DEL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE FEBRERO DEL 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.



JOSE LUIS GUERRERO MENDEZ

1436-32-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PEDRO ANTONIO QUINTANAR SILVA.-

En el expediente número 922/2011 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de PEDRO ANTONIO QUINTANAR SILVA, existe el siguiente:-----

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCEVISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PEDRO ANTONIO QUINTANAR SILVA, según expediente número 922/2011, y:-----

---**RESULTANDO**---**CONSIDERANDO**---**RESUELVE**---**PRIMERO.**- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-----

TERCERO.- Se condena al C. PEDRO ANTONIO QUINTANAR SILVA a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad, inscrita bajo el número 82 a folios 83 del Libro 5202 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos; ubicada en Calle Rincones de Dublin marcada con el número 1510 (un mil quinientos diez) e identificada como Lote 2 (dos) de Manzana 2 (dos) del Fraccionamiento Rincones de Oriente, Etapa I (uno romano) de esta ciudad, con una superficie total de 132.630 m² 132.630 m2 (ciento treinta y dos metros y tres decímetros cuadrados), con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Del punto uno al dos, rumbo SURESTE 80°03'53.12" (ochenta grados tres minutos cincuenta y tres punto doce segundos, mide 18.968 m (dieciocho metros novecientos sesenta y ocho milímetros), linda con Lote 1 (uno); del dos al tres, rumbo SUROESTE 09°26'6.88" (nueve grados cincuenta y seis minutos seis punto ochenta y ocho segundos, mide 7.00 m (siete metros), linda con camino viejo a la Rosita; del tres al cuatro, rumbo NOROESTE 80°03'53.12" (ochenta grados tres minutos cincuenta y tres punto doce segundos), mide 18.926 m (dieciocho metros novecientos veintiséis milímetros), linda con el Lote 3 (tres); y, del cuatro al uno de partida, para cerrar figura, rumbo NORESTE 09°35'14.9" (nueve grados treinta y cinco minutos catorce punto nueve segundos), mide 7.00 m (siete metros), linda con la Calle Rincones de Dublin; y que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar el pago a la parte actora de la cantidad **\$839,788.47 pesos (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL)** y la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: a) Por concepto de Capital vencido la cantidad de \$798,562.63 pesos (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL); b) Por concepto de Intereses Ordinarios la cantidad de \$37,088.70 pesos (TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL); c) Por concepto de Intereses Moratorios la cantidad de \$140.43 pesos (CIENTO CUARENTA PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL); d) Por concepto de Comisiones la cantidad de \$3,733.31 pesos (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL) y e) Por concepto de IVA de Comisiones la cantidad de \$263.40 pesos (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL). Conceptos que resultaron hasta el corte de fecha 16 (dieciséis) de junio del año 2011 (dos mil once) y de la que se desprende que la parte demandada incumplió a partir del día 03 (tres) de marzo del año 2011 (dos mil once), certificación contable que se sujeta y legitima mediante el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, disminuyendo la cantidad que por concepto de seguros se reclamaba. En consecuencia al pago que por dichos conceptos se sigan generando y hasta el momento de efectuarse el pago total de las prestaciones reclamadas y que deberán ser determinadas en ejecución de sentencia.-----

CUARTO.- Se absuelve al C. PEDRO ANTONIO QUINTANAR SILVA, al pago de la cantidad de **\$1,984.08 pesos (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de PRIMAS DE SEGUROS por los razonamientos expuestos en el considerando III.----- **QUINTO.**- Si en los próximos cinco días contados a partir del siguiente en que cause estado la presente resolución la demandada no hiciera el pago de las prestaciones a las

que se le condenó, se hará trance y remate con el inmueble hipotecado y con su producto el pagó al actor.----- **SEXTO.**- Se condena a la parte demandada al pago de las costas originadas por la tramitación de este juicio.-----

SÉPTIMO.- **NOTIFIQUESE** por medio de Edictos un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

-----**NOTIFIQUESE:**-----
----- Así, Definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE MARZO DEL 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



PEDRO ANTONIO QUINTANAR SILVA
-0-

1437-32-34

El día 6 de Marzo del 2015, ante mí, Licenciado **OVIEDO BACA GARCIA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 55,553 del libro número 67 de Actos Fuera de Protocolo, compareció la señora **SOCORRO OLGUIN RAMIREZ**, por sus propios derechos y como apoderada de sus hijos los señores **ARMANDO RAMIREZ OLGUIN**, **SERVANDO RAMIREZ OLGUIN**, **ARACELI RAMIREZ OLGUIN**, **JUAN RAMIREZ OLGUIN**, **JOANA ARACELI RAMIREZ OLGUIN** quien también se ostenta indistintamente con el nombre de **JOANA ARACELI RAMIREZ HOLGUIN** y **MAGALY RAMIREZ OLGUIN**, con el objeto de llevar a cabo el **TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO RAMIREZ LUNA**, persona que falleció en esta Ciudad, el día 31 de enero del 2013. Manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que sus representados son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la Sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico El Peso, que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHIHUAHUA, CHIH., 09 de Abril del 2015

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE

LIC. OVIEDO BACA GARCIA



ROBERTO RAMIREZ LUNA

-0-

1440-32-34

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. JOSE FRANCISCO LOPEZ CHACON Y ROXANA QUIHUIS ESTOLANO DE LOPEZ.-

En el expediente número 1042/13, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS APODERADOS DE, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., en contra de JOSE FRANCISCO LOPEZ CHACON Y ROXANA QUIHUIS ESTOLANO DE LOPEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

ACUERDO INICIAL: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. -----

Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, presentado por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA, MARIA ANGELICA MENA BERNAL, LUIS RAUL GARCIA VILLALPANDO, EFFRAIN MARTINEZ VALDIVIA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de PATRIMONIO, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, a su vez apoderada General para Pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA como fiduciario del fideicomiso F/234036, y, como lo solicitan, con la personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben; téngaseles promoviendo demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de FRANCISCO LOPEZ CHACON Y ROXANA QUIHUIS ESTOLANO DE LOPEZ con domicilio ubicado en CALLE CIRCUITO CASTAÑO FRACCIONAMIENTO CONTRY SENEUCU ETAPA IV en esta ciudad; reclamándole el pago de la cantidad de 191,367.48 UDIS que al DIA 25 de mayo del dos mil doce equivalen s \$909,222.49 (NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 49/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL; y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asimismo se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como: Finca urbana y lote de terreno ubicada en CALLE CIRCUITO CASTAÑO FRACCIONAMIENTO CONTRY SENEUCU ETAPA IV en esta ciudad, con los rumbos y colindancias que se describen en escritura 9936 Volumen 429 en fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO FELIX FLORES FLORES, Notario Público Número VEINTINUEVE en ejercicio para este Distrito, inmueble registrado bajo el número 15, folio 15, del libro 4420 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; así como el registrado bajo el número 30, folio 30, del libro 1902 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a FRANCISCO LOPEZ CHACON Y ROXANA QUIHUIS ESTOLANO DE LOPEZ a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por PATRIMONIO, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, a su vez apoderada General para Pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA como fiduciario del fideicomiso F/234036 En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a la demandada para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. asimismo se le hace saber a las partes las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar Hágase saber a la demandada que no se le admitirá promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngaseles ofreciendo como pruebas de

su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se tiene señalando para los efectos precisados el domicilio ubicado en CALLE RIO LERMA NUMERO 1387 SUR FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES en esta ciudad. N O T I F I Q U E S E: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. -----

VISTAS las constancias de autos, específicamente el auto que antecede y toda vez que por un error involuntario de este Tribunal se asentó de manera errada el nombre de la parte actora, se aclara en el sentido de que el nombre correcto es: PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y no como erróneamente se asentó, por otra parte se aclara que el nombre correcto de la parte demandada es: JOSE FRANCISCO LOPEZ CHACON Y ROXANA QUIHUIS ESTOLANO DE LOPEZ, el domicilio correcto de éstos es el ubicado en CALLE CIRCUITO CASTAÑO NUMERO 10323-18 FRACCIONAMIENTO COUNTRY SENEUCU ETAPA IV DE ESTA CIUDAD, y por último se tiene a la parte actora autorizando para los efectos precisados a DIANA ORTIZ PEREA, ANTOCO ARMENDARIZ CHAVIRA, JULIO ROGELIO BELMONTES YESCAS Y ERICK EDUARDO SANTOS MENDOZA. Aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar y en base a lo dispuesto por el artículo 264 inciso d del código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

----- NOTIFIQUESE: -----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este juzgado el día cuatro de junio del año en curso, como lo pide, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JOSE FRANCISCO LOPEZ CHACON Y ROXANA QUIHUIS ESTOLANO DE LOPEZ, la radicación del expediente 1042/2013, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS APODERADOS DE, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE EMPLAZAMIENTO, EN VIRTUD DEL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE JUNIO DEL 2014

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

JOSE FRANCISCO LOPEZ CHACON

1438-32-34-36

**EDICTO DE REMATE
AL PÚBLICO EN GENERAL**

- - -EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1254/2011 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS RAUL OLAVES DELGADO Y SANDRA SONIA MATA SEGOVIA DE OLAVES, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:- - - - -

- - -CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.-----

- - -Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho de marzo de dos mil quince, presentado por el licenciado **GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA**, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en **terreno urbano y finca sobre él construida ubicado en Calle Ópalo numero 1724, lote 7 de la manzana 6 del Fraccionamiento Bonanza Etapa I en esta Ciudad; con superficie de 135.0000 metros cuadrados, Inscrito bajo el número 101, folio 109 del Libro 4643 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad**, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, **sirviendo de base la cantidad de \$836,878.40 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$557,918.93 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 93/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. - - -

- - -Ordenándose notificar el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula en los Estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **NOTIFIQUESE:** -----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

- - - - - RUBRICAS Y FIRMAS. - - - - -

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL CONVOCANDO A POSTORES.

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE MARZO DEL 2015.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL
SECRETARIA DE ACUERDOS



LUIS RAUL OLAVES DELGADO

-0-

1439-32-34

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 931/12, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JOSE MANUEL LOBERA SILVA, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - -Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$475,950.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- -

- - - - - N O T I F I Q U E S E : - - - - -

- - - Así, lo acordó y firma la Suscrita Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en unión de la Segunda Secretaria Licenciada MARIA GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

" (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle San Juan No. 8263-6, Lote 6, Manzana 91, del Fraccionamiento Paseo de Santa Mónica Etapa II, de esta Ciudad, con superficie de 130.0000M2., y que obra inscrito bajo el numero 114 folio 115 del Libro 4720, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$317,300.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el dia y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 26 de Marzo del año 2015
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



JOSE MANUEL LOBERA SILVA

-0-

1441-32-34

**EDICTO DE REMATE
AL PÚBLICO EN GENERAL**

- - -EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 359/2013 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, APODERADO DE TERTUIS S.A.P.I. S.A. C.V., EN CONTRA DE AARON GONZÁLEZ MATEO Y SONIA ORTIZ FERNANDEZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - -CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.-----

- - -Por recibido el escrito que presenta el licenciado **CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ**, el día veintitrés de marzo de dos mil quince, y como lo solicita por las razones que expone, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario o Norte de ciudad Juárez, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de la cantidad de **\$190,167.68 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, que es el término medio del avalúo rendido, y como postura legal, la cantidad **\$126,778.45 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base del remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

- - -BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca Urbana ubicada en la Calle Sol del Campo numero 3219 lote 2 de la Manzana 52, del Fraccionamiento Praderas del Sol, Etapa 8B, de esta Ciudad, Inscrito bajo el número 52 folio 53 del Libro 4680 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con una Superficie de 120.0500 metros cuadrados.-----

- - -Notifíquese por medio de cedula a la parte demandada, de conformidad con el artículo 119 c) y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

-----RUBRICAS Y FIRMAS.-----

**LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL
CONVOCANDO A POSTORES.**

CD. JUÁREZ CHIHUAHUA, A 26 DE MARZO DE 2015.

**LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL
SECRETARIA DE ACUERDOS**

AARON GONZALEZ MATEO

-0-



1442-32-34

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 418/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JULIO ORTEGA DOMINGUEZ, se dicto un acuerdo que dice:

*CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - -Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día diecinueve del presente mes y año en curso, del Licenciado **CARLOS QUEVEDO GALLARDO**, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$263,250.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

- - -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Albo No. 8914, Lote 17, Manzana D, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres Primera Etapa de esta Ciudad, con superficie de 120.0000M2., y que obra inscrito bajo el numero 12 folio 15 del Libro 2726, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$ 175,500.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el dia y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

**Cd. Juárez, Chih., 25 de Marzo del año 2015
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,**

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



JULIO ORTEGA DOMINGUEZ

-0-

1443-32-34

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

A: DANIEL CÉSAR MÁRQUEZ VÁZQUEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 749/12, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de DANIEL CESAR MARQUEZ VAZQUEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -- -- -- Agréguese a los autos el escrito del licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en este Juzgado el día veinticuatro de marzo del presente año, a las doce horas, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del Recaudador de Rentas de esta ciudad, de Gas Natural de Juárez, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, de la Comisión Federal de Electricidad y de Teléfonos de México, así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada C. DANIEL CÉSAR MÁRQUEZ VÁZQUEZ por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término legal de CINCO DÍAS para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil. **NOTIFIQUESE:** Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI Secretario de Acuerdos provisional con quien actúa y da fe. DOY FE." INSERTO NECESARIO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. Por presentado el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de APODERADO GENERAL de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que le fue conferida bajo la escritura número 89,000 el día 18 de abril del 2007 ante la fe de los notarios publico 137 y 125 del Distrito Federal, LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA Y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ personalidad que acredita con la copia debidamente certificada y cotejada del poder expedida por el LICENCIADO RAUL LOZANO MEDINA NOTARIO PUBLICO NUMERO 77 DEL ESTADO DE NUEVO LEON; Y EN CUANTO A LA CONVERSION la escritura número 94,000 de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho, expedida por los Notarios Públicos 137 y 125 del Distrito Federal, LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA Y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, copia debidamente certificada ante la fe del LICENCIADO RAUL LOZANO MEDINA NOTARIO PUBLICO NUMERO 77 DEL ESTADO DE NUEVO LEON; documentales con las cuales por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la oficialía de turnos el día cinco de abril del año en curso, y en este juzgado el día seis del mes y año.- Fómese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. DANIEL CESAR MARQUEZ VAZQUEZ, con domicilio en CALLE PORTAL DE DIANA NUMERO 8112-2 DEL FRACCIONAMIENTO "COMPLEJO INTEGRAL AEROPUERTO" EN ESTA CIUDAD. Reclamándole las prestaciones que detalla en su escrito de referencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados.- Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedara en el Registro y otra, ya registrada, se agregara a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión., diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en el adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.- Para lo cual túrnese los

Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.- Para lo cual túrnese los autos a la Central de Actuarios para que por conducto de uno de sus oficiales proceda con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, corra traslado y emplazar personalmente a la parte demandada para que dentro del termino de CINCO DIAS comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverá en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en la CALLE DE LA NORIA 7512 FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE EN ESTA CIUDAD, y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de la demanda. **NOTIFIQUESE:** Así lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE MARZO DEL 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL
DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, DISTRITO BRAVOS.

LICENCIADO JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI

DANIEL CESAR MARQUEZ VAZQUEZ
-0-

1444-32-34-36

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR
DE LA SUCESIÓN A BIENES DE EULALIA RUBIO RAMOS Y JOSÉ LUJAN RUBIO.
PRESENTE.-

En el expediente número 8/13, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por HORTENSIA LUJAN RUBIO A BIENES DE, EULALIA RUBIO RAMOS Y JOSÉ LUJAN RUBIO, existe un auto que a la letra dice:-----

--- EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A RES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ---
--- Con el escrito, documentos y copias simples de traslado y anexos recibidos el día de hoy, presentados por la C. HORTENSIA LUJAN RUBIO, por sus propios derechos, téngasele al ocurrente denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EULALIA RUBIO RAMOS también conocida como EULALIA RUBIO RAMOS DE LUJAN Y EULALIA RUBIO Y DE JOSÉ LUJAN RUBIO. Con citación al Agente del Ministerio Público Adscrito, gírense atentos oficios al JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, así como al JEFE DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS, a fin de que se sirvan informar si los autores de la sucesión dejaron disposición testamentaria alguna. Recíbese la Información Testimonial a cargo de un grupo de dos personas, misma que tendrá verificativo, tan pronto como sean presentados los testigos, en un horario de nueve a once horas, en días hábiles. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 558, 559 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Teófilo Borunda número 7451-1 del Fraccionamiento Las Acequias, en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los C. LICENCIADOS JUAN GARDEA GUERRA Y KARLA IVETTE ROMERO ACOSTA. -----
--- NOTIFIQUESE: -----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. ---
--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ---
--- Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que la denuncia del presente intestado, lo hace una pariente colateral, en consecuencia, deberá publicarse la radicación por medio de edictos que se fijen en el tablero del Juzgado y en los Tribunales respectivos de los lugares de fallecimiento y origen del autor de la sucesión, además por dos veces de siete en siete días en un periódico de información, y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 566 del Código Procesal Civil. -----

--- NOTIFIQUESE: -----
--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - DOY FE. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 05 DE MARZO DEL 2015

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

EULALIA RUBIO RAMOS

1448-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 338/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. HECTOR OLIVAS VILLAGRAN, REPRESENTANTE LEGAL DE, FERNANDO PAYARES RAMIREZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:-----CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE----- Por presentado el LICENCIADO HECTOR OLIVAS VILLAGRAN, en su carácter de apoderado jurídico de FERNANDO PAYARES RAMIREZ, según lo acredita con la documental consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor ante la fe del LICENCIADO FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA Notario Público Número Cuatro para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha siete de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal, y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuum, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que en carácter de propietario ha disfrutado y disfruta, respecto de DOS PREDIOS RUSTICOS DE CULTIVO DE TEMPORAL, UBICADOS EN RANCHO DE GONZALEZ, MUNICIPIO DE CUSHIURIACHI, CHIHUAHUA, DISTRITO BENITO JUAREZ, CON SUPERFICIES DE 10-36-16.35 HECTAREAS Y 14-37-60.68 HECTAREAS, MISMO QUE SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA: ----- TERRENO CON SUPERFICIE DE 10-36-16.35 HECTAREAS.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV			Y	X	
			1	2,089.1106	6,043.2825	
1	2	S32°28'41"W	501.038	2	1,666.4358	5,774.2337 CAMINO VECINAL
2	3	N58°10'40"W	206.752	3	1,775.4531	5,598.5624 CAMINO VECINAL
3	4	N32°21'17"E	498.740	4	2,196.7642	5,865.4679 ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ
4	1	S58°48'30"E	207.864	1	2,089.1106	6,043.2825 ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ

-----TERRENO CON SUPERFICIE DE 14-37-60.68 HECTAREAS.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV			Y	X	
			1	2,089.1106	6,043.2825	
1	2	S30°05'48"W	206.194	2	808.8162	5,851.1510 CAMINO A LA CAPILLA DE LOS REMEDIOS
2	3	N81°15'37"W	164.044	3	833.3475	5,585.6137 ALVARO TERRAZAS SALVADOREZ
3	4	N85°36'24"W	573.166	4	877.2532	5,014.1322 ALVARO TERRAZAS SALVADOREZ
4	5	N15°58'34"E	202.259	5	1,071.9998	5,069.8011 CAMINO VECINAL
5	1	S83°48'00"E	785.947	1	986.8162	5,851.1510 ARNULFO DOMINGUEZ ANDAZOLA

----- Dese amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Capital del Estado, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cusiuriachi, Chihuahua, y en los estrados de este Juzgado; rechace la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. ----- Así mismo, dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual turnése los autos al OFICIAL NOTIFICADOR Y MINISTRO EJECUTOR adscrito, así como para que notifique a los diversos colindantes. ----- Se tiene señalado como domicilio para oír notificaciones, el ubicado en la AVENIDA HIDALGO NUMERO 645 INTERIOR TRES, DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS AL LICENCIADO RAMON SANCHEZ HERMOSILLO Y/O NADIA GUADALUPE TARANGO LOPEZ. ----- **NOTIFIQUESE** ----- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante el LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. ----- DOY FE. ----- DOS RUBRICAS.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

CD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A 15 DE ABRIL DEL 2015

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO

FERNANDO PAYARES RAMIREZ

-0-

AVISO NOTARIAL

La C. Licenciada JOSEFINA SOSA RAMIREZ, Notario Público Número Treinta y Dos, en actual ejercicio en el Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-

Que mediante la escritura pública número 13,207, asentada en el Volumen 399 del Protocolo Abierto Ordinario a cargo de la suscrita Notario, con fecha 13 de abril de 2015, se hizo constar la iniciación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora LELIA MORALES BARROSO, a solicitud de la señora LAURA VERONICA RUIZ MORALES, quien en el mismo acto aceptó la herencia instituida a su favor por la autora de la sucesión, reconociendo los derechos que le corresponden de acuerdo con el testamento exhibido. En el mismo acto la señora LAURA VERONICA RUIZ MORALES, aceptó el cargo de Albacea de la Sucesión e hizo constar que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia. Lo que se hace del conocimiento del público en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Juárez, Chih., a 13 de abril de 2015



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y DOS

LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ

LELIA MORALES BARROSO

1451-32-34

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 9 de abril de 2015, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 55,742 del Libro 67 de Actos Fuera de Protocolo, comparecieron los señores GUADALUPE, LAURA ELVIRA, LUIS FERNANDO Y SERGIO ARTURO todos de apellidos FLORES PARRA todos por sus propios derechos, con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LAS INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS a bienes de los señores MANUEL FLORES VALENZUELA y GUADALUPE PARRA CHAVIRA, personas que fallecieron el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa; y dos de enero de dos mil trece respectivamente, en esta Ciudad de Chihuahua, lugar donde tuvieron su ultimo domicilio; manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los Autores de la Sucesión y son las únicas personas con derecho a heredar. La presente publicación se hace en virtud. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo Cuarto Fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Peso de Chihuahua, que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., Abril 15 del 2015

LIC. OVIEDO BACA GARCIA

NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE



MANUEL FLORES VALENZUELA

1452-32-34

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal, se hace del conocimiento público que las (los) C. GRECIA SARAHI GONZALEZ PROSPERO Y C. XIMENA GONZALEZ PROSPERO, presento a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual se hace formal la regularización sobre un predio urbano en LOTE: 08, DE LA MANZANA: 89, DEL FUNDO LEGAL DE LA COLONIA SEGURO SOCIAL, C.P.31890, San Buenaventura, Buenaventura, Chihuahua, con una superficie de: 631.89 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con los siguientes:

Rumbos	Medidas	Colindancias
Al Norte:	34.70 mts.	Senoido Ramirez
Al Sur:	34.70 mts.	Jesús Manuel González
Al Este:	18.40 mts.	Sarahi Prospero
Al Oeste:	18.02 mts.	Calle Pvda. de 21

La Solicitud quedo debidamente registrada bajo el número correspondiente del libro de denuncias y regularizaciones de terrenos municipales a las 11:00 horas del día 30 de Marzo del 2015.

El Presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

San Buenaventura, Buenaventura, Chihuahua, a 30 de Marzo del 2015.

ATENTAMENTE:

"sufragio efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal el C. Dr. Juan Pablo Ruiz Solís

El Secretario Municipal el C. Profr. Adán Salcido Lucero

GRECIA SARAHI GONZALEZ PROSPERO

1367-32-34

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal, se hace del conocimiento público que las (los) C. LUIS ALONSO BURROLA MUÑOZ Y C. DENI ELENA MENDOZA LUJAN, presento a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual se hace formal la regularización sobre un predio urbano en LOTE: 02, DE LA MANZANA: 205, DEL FUNDO LEGAL DEL BARRIO GUADALUPANO, C.P.31890, San Buenaventura, Buenaventura, Chihuahua, con una superficie de: 1,898.32 M2 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) con los siguientes:

Rumbos	Medidas	Colindancias
Al Norte:	39.00 mts.	Calle Coronado
Al Sur:	38.80 mts.	Calle Gómez Farías
Al Este:	48.80 mts.	Calle 11
Al Oeste:	48.80 mts.	Lotes 01, 03 y 04

La Solicitud quedo debidamente registrada bajo el número correspondiente del libro de denuncias y regularizaciones de terrenos municipales a las 11:00 horas del día 30 de Marzo del 2015.

El Presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

San Buenaventura, Buenaventura, Chihuahua, a 30 de Marzo del 2015.

ATENTAMENTE:

"sufragio efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal el C. Dr. Juan Pablo Ruiz Solís

El Secretario Municipal el C. Profr. Adán Salcido Lucero

LUIS ALONSO BURROLA MUÑOZ

1368-32-34

-0-

EDICTO DE REMATE.

En el expediente número 984/09, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS RICARDO QUEVEDO GALLARDO Y/O ALEJANDRO JAVIER QUEVEDO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE, "GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LORENA ESPERANZA GANDARA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A sus autos el escrito del licenciado RICARDO JESÚS QUEVEDO GALLARDO, recibido el día diez del actual. Como lo solicita, y toda vez que las partes no impugnaron el avalúo practicado por el perito tercero en discordia, se declara que el mismo ha quedado firme, en consecuencia, procédase al remate en **PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado consistente en: **LOTE DE TERRENO Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADO EN LA CALLE NIGERIA NÚMERO 501 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL LEÓN, ETAPA I DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 219.1300 METROS CUADRADOS**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos bajo el número 60, a folio 60 del libro 3934 de la sección primera; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$879,350.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético más cercano de los avalúos rendidos por los peritos, siendo postura legal, la suma de \$586,233.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia, la cual tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**. NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LA DEMANDADA, en virtud de haber transcurrido más de dos meses de inactividad procesal, mediante cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO 74. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.. SECRETARIO RUBRICAS. --- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE MARZO DEL 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

LORENA ESPERANZA GANDARA GONZALEZ

1482-32-34

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MANUEL ARANDA GARCIA

PRESENTE.-

En el expediente número 1077/13, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO APODERADO DE, BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., en contra de MANUEL ARANDA GARCIA, existe un auto que a la letra dice: -----

--- CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO, en este Tribunal el día doce de enero de dos mil catorce, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a **BANCO SANTANDER MEXICO S.A.**, la radicación del expediente **1077/2013**, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que **MANUEL ARANDA GARCIA**, el juicio en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIO**: Las prestaciones de la demanda, y para lo cual se les concede un término de **nueve días, mas cinco**, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. -----

NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE ENERO DEL 2015.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

MANUEL ARANDA GARCIA

1521-34-36-38

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION
AL PUBLICO EN GENERAL**

--- EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 862/13 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO APODERADO DE BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE LOS SANTOS Y RUTH ALBERTHA GARCÍA, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

--- Por recibido el veintitrés de enero de dos mil quince, el escrito presentado por licenciado JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código Procesal Civil, se abre el juicio a prueba por un plazo de **TREINTA DÍAS Comunes a ambas partes**, en el entendido de que el periodo probatorio empezará a correr, una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del artículo 499 del Código Adjetivo Civil, y hasta entonces este Tribunal estará en aptitud de proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes. Notifíquese el presente proveído mediante cédula a JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE LOS SANTOS Y RUTH ALBERTHA GARCÍA, así como por edictos de notificación que se publique por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Juárez o en el Norte de esta ciudad, de conformidad con los artículos 497 y 499 del Citado Ordenamiento Legal. Expídanse los edictos respectivos.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma el licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

--- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. JUAREZ CHIHUAHUA, A 13 DE MARZO DEL 2015.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

JOSE LUIS FERNANDEZ DE LOS SANTOS

1522-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARTIN SAENZ MENDOZA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 775/2013 relativo al juicio especial hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de Usted, con fecha seis de marzo del año en curso, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes.

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.-----
SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se exceptuó. En consecuencia:-----
TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Institución de Crédito Actora, de la cantidad de **\$585,357.35 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible de las fojas 6 a 11 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día **tres de Mayo del dos mil doce**; así como al pago los **intereses moratorios** que se sigan causando a partir de ésta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a razón de la tasa pactada en la cláusula quinta del documento fundatorio de la acción, a favor de la parte actora.-----
CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora.-----
QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE. "RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 17 DE MARZO DEL 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

MARTIN SAENZ MENDOZA

1524-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A HEREDAR DE
LA SUCESIÓN A BIENES DE
LAURA RITA GARCIA HERNANDEZ Y CARMEN LORENA GARICA
HERNANDEZ, BIENES DE, ERNESTINA AMERICA HERNANDEZ SOLIS.
PRESENTE.-

En el expediente número 1507/14, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por LAURA RITA GARCIA HERNANDEZ Y CARMEN LORENA GARICA HERNANDEZ, BIENES DE, ERNESTINA AMERICA HERNANDEZ SOLIS, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: -----
CD. DELICIAS, CHIH., A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

--- A sus autos el escrito del C. LIC. OSCAR ALVAREZ SOTELO, recibido el día diez de Febrero del año en curso, y atento a lo que solicitan, se hace la aclaración que las promoventes LAURA RITA Y CARMEN LORENA de apellidos GARCIA HERNANDEZ son sobrinas de ERNESTINA AMERICA HERNANDEZ SOLIS, y toda vez que el presente juicio lo denuncian parientes colaterales, además de que ya se recibieron los justificantes del entroncamiento, así como la testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en un periódico de información local que se edita en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de éste Tribunal, anunciando la muerte sin testar de la C. ERNESTINA AMERICA HERNANDEZ SOLIS, quien falleció el día veinticuatro de febrero del dos mil catorce en Chihuahua, Chih. En la inteligencia de que denuncian el presente juicio Sucesorio Intestamentario los CC. LAURA RITA Y CARMEN LORENA de apellidos GARCIA HERNANDEZ, sobrinas de la fallecida. Haciéndose un llamado a los que se crean con igual derechos para que comparezcan ante éste Tribunal a hacer valer sus derechos hereditarios en el término de treinta días contados a partir de la última publicación. Lo anterior con fundamento en el Artículo 566 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión del Secretario de Acuerdos el LIC. JAVIER AVALOS MACIAS, con quien actúa y da fe. DOY FE. -- LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. JAVIER AVALOS MACIAS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 13 DE FEBRERO DEL 2015.

EL SECRETARIO

LIC. JAVIER AVALOS MACIAS.

LAURA RITA GARCIA HERNANDEZ

1525-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Mario Héctor Marmolejo Romero y Martha Elena López Castor

En el expediente número 457/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JORGE ERNESTO GARCÍA CORDERO APODERADO DE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., en contra de MARIO HÉCTOR MARMOLEJO ROMERO Y MARTHA ELENA LÓPEZ CASTOR, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Por presentado Jorge Ernesto García Cordero apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en oficialía de turnos el veintiuno y en este juzgado el día veintidós de abril de dos mil catorce. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio **especial hipotecario**, en contra de Mario Héctor Marmolejo Romero en su carácter de deudor y garante hipotecario y Martha Elena López Castor en su carácter de obligada solidaria y garante hipotecario, con domicilio en calle Álamo Plateado número 2303 Fraccionamiento Álamos de Senecu de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscribáse en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Túrnese los autos a la oficina central de ministros ejecutores a fin de que procedan a realizar el emplazamiento ordenado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los LICs. MA. MAGDALENA SING SOTO, RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, RAÚL BRAGI SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SAMUEL BARRAGAN LARIOS, GUSTAVO ORTEGA MUÑOZ, CECILIA MÉNDEZ CANTERO, AMYRA FLORES GUERRERO Y MARTÍN ALEJANDRO ALICANO, NAVYL CECILIA ZAMORA ACOSTA Y DANIA ARMIDA CERVANTES FIERRO. NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ARTURO GÓMEZ ALVARADO, con quien actúa y da fe. DOY FE. Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Arturo Gómez Alvarado. Secretario Rubricas. Doy Fe. -----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de enero de dos mil quince. Por recibido el veintiocho de los corrientes, el escrito signado por el Licenciado Jorge Ernesto García Cordero cuya personalidad se encuentra reconocida en autos y visto lo que solicita, se desprende de las constancias de autos que no ha sido posible localizar al demandado, en tal virtud, emplácese por medio de edictos los que deberán de publicarse tres veces consecutivas

en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y uno de Información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto en el estrado de este juzgado; **se hace saber al promovente que deberá ordenar la publicación con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.** Hágase saber al demandado que cuenta con el término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más cinco como término prudente, para que comparezca a este juzgado a contestar la demandada, así mismo, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su curso, y las notificaciones y citaciones que correspondan se harán por medio de cédula en los estrados del juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. -- Notifíquese. Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, que actúa con el Secretario de Acuerdos Arturo Gómez Alvarado, que da fe. Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Arturo Gómez Alvarado. Secretario Rubricas. Doy Fe. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de Febrero del 2015.

Secretario de acuerdos

Arturo Gómez Alvarado.



MARIO HECTOR MARMOLEJO ROMERO

1523-34-36-38

-0-

EDICTO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 2, DISTRITO BENITO JUAREZ.- CD. CUAUHTEMOC CHIH.

POR ESCRITURA NUMERO 16,228, DEL VOLUMEN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, LOS SEÑORES FEDERICO, ELVA, OSCAR Y ARMANDO GUST MANRIQUEZ, POR DERECHOS PROPIOS Y EL PRIMERO EN REPRESENTACION DE IRMA GUST MANRIQUEZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DE DOS TESTAMENTOS PUBLICOS ABIERTOS, OTORGADOS POR LOS SEÑORES FEDERICO GUST HOLTZ e IRMA ELVA MANRIQUEZ CARDONA ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA, COMO HEREDEROS SUSTITUTOS, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTO POR PARTE DE ELVA GUST MANRIQUEZ Y MANIFESTANDO ESTA QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., ABRIL 9 DE 2015

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.



LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA
NOTARIO PUBLICO No. DOS
DISTRITO BENITO JUAREZ

FEDERICO GUST HOLTZ

1526-34-36

-0-

AVISO NOTARIAL

A los interesados en la sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROSA REGALADO LORENZO, se les hace saber:

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en atención a lo dispuesto en el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles, del Estado, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 11323 once mil trescientos veintitrés, otorgada en esta ciudad de Chihuahua el 20 veinte de abril de dos mil quince y firmada en la misma fecha de su otorgamiento, ante el suscrito, se dio inicio el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora ROSA REGALADO LORENZO, a solicitud de la señora MARTHA CARMELA BLANCAS REGALADO, aceptando la herencia, así como el cargo de Albacea instituido en el mismo, manifestando que va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico matutino El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número 2,417 del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 20 de Abril de 2015.



EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO.

LIC. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK

ROSA REGALADO LORENZO

1527-34-36

EDICTOS DE REMATE.

En el expediente número 1077/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido los LICs. OMAR GUERRECA MAYNEZ, CARLOS JAVIER NUÑEZ ZAMBRANO, VICTORIA AGUIRRE ACOSTA, DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNANDEZ Y OLGA JUDITH NEVAREZ SUAREZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. ALMA JUDITH GONZALEZ HERABEY Y JOSE LUIS GUEREQUE CASTILLO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
--- A sus autos el escrito recibido el siete de abril del año dos mil quince, presentado por el LIC. DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNANDEZ, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE NUEVA FRONTERA NÚMERO 9322 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES UNIVERSIDAD, LOTE 12, MANZANA 3, CON SUPERFICIE DE 126.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 119, FOLIO 119, DEL LIBRO 3460 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los dos avalúos que más se aproximan, es decir, el del perito nombrado en rebeldía de la parte demandada y el del perito tercero en discordia, y como postura legal la suma de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el LIC. EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE.-----SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE ABRIL DEL 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE

ALMA JUDITH GONZALEZ HERNANDEZ

1530-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LICENCIADO JOSE JAVIER MAGAÑA MARTINEZ, APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 608/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO JOSE JAVIER MAGAÑA MARTINEZ, APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GABRIELA JESUCITA MORALES DOMINGUEZ Y EDSON FABIAN NIETO POLANCO, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

V I S T O S para resolver en Sentencia Definitiva los autos relativos al Juicio Ordinario Civil, promovido por los LICENCIADO JOSE JAVIER MAGAÑA MARTINEZ en su carácter de Apoderado General de la moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. GABRIELA JESUCITA MORALES DOMINGUEZ y EDSON FABIAN NIETO POLANCO, radicado bajo el número de expediente 608/2009 del índice de este Juzgado, y;-----

P O R L O ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:-----

P R I M E R O.- Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil, con fundamento al artículo 248 del Código Adjetivo Civil.-----

S E G U N D O.- El actor comprobó los elementos de su acción, mientras que la parte demandada no se exceptuó, por lo que, en consecuencia:-----

T E R C E R O.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo y la cancelación del crédito otorgado estudiado dentro de la parte considerativa de la presente resolución, por lo tanto:-----

C U A R T O.- Se condena a GABRIELA JESUCITA MORALES DOMINGUEZ y EDSON FABIAN NIETO POLANCO a pagar al ente moral denominado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ("EL INFONAVIT"), la cantidad en pesos que resulte de 20.5550 (VEINTE PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA) veces el Salario Mínimo General Mensual en el Distrito Federal al momento de efectuarse el pago, la cual corresponde al concepto de suerte principal así como al pago de intereses ordinarios a razón de la tasa fijada en el contrato base de la acción mismos que se calcularán en el momento procesal oportuno; así mismo al pago por concepto de intereses moratorios, generados y que se sigan generando desde la fecha en que incurrió en mora hasta la total solución del presente asunto de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción; y finalmente al pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio haya causado, con fundamento en el artículo 145 de la codificación procesal civil precitada, en relación con el diverso numeral 2031 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes en el Estado.-----

Q U I N T O.- Si en los próximos cinco días la demandada GABRIELA JESUCITA MORALES DOMINGUEZ y EDSON FABIAN NIETO POLANCO no cumplen voluntariamente con el pago de las prestaciones a que han sido condenados, embárguense bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto a que se les condenó a pagar y con su producto hágase pago a la parte actora, en los términos establecidos por el Título Octavo del Código Procesal Civil.-----

S E X T O.- Notifíquese la presente Resolución a GABRIELA JESUCITA MORALES DOMINGUEZ y EDSON FABIAN NIETO POLANCO por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local, y por medio de CÉDULA que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en razón de la rebeldía en que se constituyó, conforme a los artículos 497 y 504 del ordenamiento en cita.-----

S É P T I M O.- NOTIFIQUESE. Así, definitivamente lo resolvió y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO . CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 29 DE AGOSTO DEL 2014.

EL SECRETARIO

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



GABRIELA JESUCITA MORALES DOMINGUEZ

1528-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

REFUGIO LARA OGAZ
P R E S E N T E

En el expediente número 756/2011, relativo al juicio ordinario civil promovido por el licenciado CARLOS JAVIER NÚÑEZ ZAMBRANO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de REFUGIO LARA OGAZ, existe una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio ordinario civil promovido por el licenciado CARLOS JAVIER NÚÑEZ ZAMBRANO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de REFUGIO LARA OGAZ. Expediente número 756/11, y -----

R E S U L T A N D O S :-----

C O N S I D E R A N D O S :-----

Por lo expuesto y fundado se resuelve:-----

P R I M E R O. Ha procedido la vía ordinaria civil.-----

S E G U N D O. La parte actora probó su acción.-----

El demandado no dio contestación a la demanda ni se exceptuó.-----

T E R C E R O. Se condena a REFUGIO LARA OGAZ a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES la cantidad de 118.2420 (ciento dieciocho, punto, dos mil cuatrocientos veinte) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de capital; más 11.0030 (once, punto, cero, cero, treinta) veces el citado salario de intereses ordinarios devengados hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil once; más los intereses moratorios generados desde el ocho de julio del año dos mil once y los que se sigan generando hasta el pago total a la tasa del 9 (nueve) por ciento anual; en el entendido de que ese pago se hará en el equivalente de esos salarios mínimos en moneda nacional.-----

También se le condena a pagar los gastos y costas del juicio.-----

C U A R T O. Si dentro de los próximos cinco días REFUGIO LARA OGAZ no hace el pago de lo que hoy se le condena, procédase al remate del bien otorgado en garantía hipotecaria, para con su producto pagar al instituto actor en el orden que conforme a la ley le corresponda.-----

Q U I N T O. Se absuelve al demandado del pago de los daños y perjuicios que también le reclamó el actor.-----

S E X T O. Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta Ciudad.-----

S É P T I M O. Notifíquese personalmente al demandado por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA
RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE JULIO DEL 2014.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

REFUGIO LARA OGAZ

-0-

1529-34-36

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 280/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ZHAIDY ANGELICA HERNANDEZ OLIVAS, EN CONTRA DE PEGGY DHARNE CASTILLO FRESCAS; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por el Licenciado MARCO ANTONIO GONZALEZ PEREZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como el de diversas oficinas que fueron requeridas para ello y se llevó a cabo el desahogo la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a PEGGY DHARNE CASTILLO FRESCAS, la radicación del expediente 280/2014, ordenándose su emplazamiento por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que PEGGY DHARNE CASTILLO FRESCAS, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que se describen en el escrito de demanda, para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

N O T I F I Q U E S E :-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la Licenciada NANCY LOURDES HERNANDEZ RODRIGUEZ, en los términos indicados por el artículo 267, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO 42. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 06 DE MARZO DEL 2015.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



PEGGY DHARNE CASTILLO FRESCAS

-0-

1532-34-36-38

PRIMER AVISO NOTARIAL

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer Que con fecha 30 de enero del 2015, mediante acta número 672 del Libro de Actos fuera de Protocolo número 01, comparecieron los señores **IRENE ZENDEJAS GONZÁLEZ, HERMELINDA ZENDEJAS GONZÁLEZ, HORTENCIA ZENDEJAS GONZÁLEZ, FRANCISCO TOMAS ZENDEJAS GONZÁLEZ, SIMÓN SENDEJAS GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL ZENDEJAS GONZÁLEZ Y AARÓN DAVID SENDEJAS GONZÁLEZ** todos por sus propios derechos, así como la señora **HORTENSIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a fin de iniciar de conformidad con los artículos 4º Fracción II de la Ley del Notariado, 1491 fracción I del Código Civil vigente en el Estado, Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SIMÓN SENDEJAS CORDOVA**, quien falleció en esta Ciudad el día seis de marzo del dos mil noventa y siete y manifestaron que son las únicas personas con derecho a suceder al decaus. Una vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar al autor de la Sucesión, comparezca ante el suscrito Notario sito en la Calle 16 de Septiembre #607 de esta Ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., 20 de Abril del 2015.

ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

SIMON SENDEJAS CORDOVA

1531-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

CC. VICENTE ONTIVEROS MÁRQUEZ Y
ESPERANZA MÁRQUEZ DE ONTIVEROS.
PRESENTE. -

En el expediente número 281/14, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROBERTO AMAYA CRUZ**, en contra de **MANUEL ARNULFO ONTIVEROS LUCERO, VICENTE ONTIVEROS MÁRQUEZ Y ESPERANZA MÁRQUEZ DE ONTIVEROS**, existe un auto que a la letra dice: -----
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
--- Por recibido el día trece del presente mes y año, a las doce horas con cuarenta minutos, el escrito signado por la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORIJA**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, téngasele con las manifestaciones que expresa en su escrito de cuenta y toda vez que quedo debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de los demandados **VICENTE ONTIVEROS MÁRQUEZ Y ESPERANZA MÁRQUEZ DE ONTIVEROS**, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos, notificándosele la radicación del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la Capital del Estado, emplazándosele para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación, produzcan contestación, quedando las copias de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda; debiendo fijarse un tanto del edicto, en los tableros de este juzgado; hágaseles saber igualmente, que deberán señalar domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, ya que en caso contrario, las que les resulten, aun las de carácter personal, les serán hechas por medio de lista que se publicará en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado lo suficientemente autorizado; además, que las excepciones dilatorias, de promoverse, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de Conciliación y Depuración procesal. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

--- NOTIFIQUESE: ---
--- Asi, lo acordó y firma el Licenciado **JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO**, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado **JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----



LICENCIADO JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE.

VICENTE ONTIVEROS MARQUEZ

1537-34-36-38

-0-

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 307/2011 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO **JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA**, apoderado de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, contra **SIXTO JOEL CHAPARRO CARRERA** y **ALMA YULIANA QUINTANA GARCÍA**, existe un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

--- Agréguese a los autos el escrito presentado el día ocho de abril del año en curso por el LICENCIADO **JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA**. Toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del plazo de ley se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Circuito Nuevos Valores número 4426 del fraccionamiento Nuevo Chihuahua Cuarta Etapa, de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 171.1530 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 114 a folio 114 del libro 4327 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de \$426,449.40 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$284,299.60 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE para que tenga lugar la almoneda. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada dada su omisión de señalar domicilio procesal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA **CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA**, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante la Secretaría Proyectista la LICENCIADA **KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMÍNGUEZ** en funciones de Secretaria de Acuerdos, y con fundamento en los artículos 82, fracción X y 116, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE." LICENCIADA **CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA**. LICENCIADA **KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMÍNGUEZ**. RÚBRICAS. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE ABRIL DEL 2015.



LICENCIADA **KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

SIXTO JOEL CHAPARRO CARRERA

1533-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JOSE BALDERRAMA PIÑON
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1032/14, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por FERNANDO BALDERRAMA PIÑON, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el nueve de abril del año en curso, presentado por FERNANDO BALDERRAMA PIÑON, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como de diversas dependencias y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JOSE BALDERRAMA PIÑON, la radicación del expediente 1032/2014, ordenándose notificar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que FERNANDO BALDERRAMA PIÑON, promovió DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de notificarle lo siguiente: PRIMERO.- Que el suscrito SR. FERNANDO BALDERRAMA PIÑON por sí y en representación de CENOVIO, IGNACIO, COSME, ENRIQUE E ISABEL todos estos de apellidos BALDERRAMA PIÑON, así como de MARGARITA DELGADO HERNÁNDEZ DE BALDERRAMA somos copropietarios de las 6/8 partes del bien que se describe en el hecho uno de este documento y que es nuestra voluntad vender las 6/8 partes que nos corresponden del inmueble siguiente:

Finca marcada con el número 2112, antes 2118, de la Calle Antonio Rosales, de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Chihuahua y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, con superficie de 201.33 metros cuadrados y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: por su frente mide 13.90 metros y colinda con la Calle Antonio Rosales, por su costado derecho en una línea quebrada de tres fracciones, la primera de las cuales partiendo del frente hacia el fondo mide 4.45 metros, la segunda en un ángulo recto con la anterior mide 1.00 metro y la tercera hacia el fondo mide 10.80 metros y colinda por este lado con propiedad de Guadalupe Talavera; por su fondo en una línea quebrada de tres fracciones; la primera de las cuales partiendo del costado derecho hacia el izquierdo mide 10.10 metros, la segunda en ángulo recto con la anterior hacia el frente mide 0.45 metros y la tercera en un ángulo recto con la anterior hacia el costado izquierdo mide 4.50 metros y colinda por este lado con propiedad del señor Germán Martínez y por su costado izquierdo en una línea que mide 15.00 metros y colinda con propiedad de María Holguín.

SEGUNDO.- Que el precio de la operación de las 6/8 partes mencionadas, es la cantidad de \$483,192.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que deberá ser pagado de contado, mediante depósito que se haga en la Notaría Pública número 16 a cargo del Licenciado Carlos Garza Sáenz, con domicilio en Ignacio Allende número 703 de esta Ciudad.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 935 del Código Civil, notifíquese a JOSE BALDERRAMA PIÑON, la venta antes referida, así como el derecho del tanto que tiene sobre la cosa indivisa, en los términos del presente proveído para que haga uso de su derecho en el término de ocho días a su notificación y que una vez transcurrido dicho plazo tendrá por perdido su derecho.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría de Acuerdos la LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO . CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Dos firmas ilegibles R U B R I C A S

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE ABRIL DEL 2015.
SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

JOSE BALDERRAMA PIÑON

1535-34-36-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SALOMON MILEDI PÉREZ

En el expediente número 1423/2010 relativo al Juicio SUMARIO CIVIL promovido por HUMBERTO NÚÑEZ LUJÁN, contra la SUCESIÓN a bienes de LEANDRO TALAVERA MARTÍNEZ, el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, JAIME HUMBERTO CLIFT GUILLEN y USTED, obra un auto que en lo conducente dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el diecisiete del actual por el LICENCIADO CARLOS EMILIO SAÉNZ NEVÁREZ. Dado que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de SALOMON MILEDI PÉREZ, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información Testimonial respectiva, emplácese por medio de edictos haciéndole saber que HUMBERTO NÚÑEZ LUJÁN le demanda en la VIA SUMARIO CIVIL las prestaciones que indica en el escrito inicial: A).- El otorgamiento y firma de una Escritura Pública, la cual será elaborada ante Notario Público, de un predio rústico compuesto por los LOTES 26, 27 y 28, que por colindar uno con otro forman una sola unidad geográfica pertenecientes a LA MANZANA "S", sito en LA COLONIA HIDALGO DE LA SECCION DEL SAUZ DE ESTE MUNICIPIO, el cual tiene una superficie de 7,500 M2, con las siguientes medidas y colindancias; (anexo uno) (Plano que comprende los lotes).

Rumbos	Distancias	Colindancias:
NORTE	50.00 Mts.	Con calle
SUR	100.00 Mts.	Con calle
ESTE	100.00 Mts.	Con lotes 29 y 30
OESTE	50.00 Mts.	Con lote 24

B).- Como consecuencia de la Resolución que se dicte, demandando la Inscripción de ésta, que hará las veces de título cuando se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTE DISTRITO; rogando A USTED se sirva girar atento Oficio AL C. ENCARGADO DE dicha DEPENDENCIA, para que al margen de la Inscripción No.1108 a folios 198 del Libro 807 de la Sección Primera, haga la anotación correspondiente en los anales registrales que mencioné en renglones pasados y que se encuentra a nombre DEL C. ING. SALOMON MILEDI PEREZ, según consta en el Contrato privado de compra-venta de fecha dos de noviembre de 1985 entre el C. LEANDRO TALAVERA MARTINEZ representante de la parte vendedora, con el C. JAIME CLIFT GUILLEN) y el cual acompaño a esta demanda (anexo número dos). C).- Manifiesto a ése H. JUZGADO, que celebre un contrato de compra-venta de los lotes referidos en esta demanda con el comprador primario C. JAIME CLIFT GUILLEN el día seis de enero del año dos mil nueve, razón por la cual opera la figura de la subrogación del comprador primario con el Suscrito (anexo número tres). Asimismo, que se le conceden tres días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédulas que se publicarán en los estrados de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado. Lo anterior en el entendido de que los edictos deben publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Lo anterior con fundamento en los artículos 69, 123, 402 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos:..

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos LICENCIADA MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA, con quien actúa y da fe. DOY FE." LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA. LICENCIADA MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 6 DE MARZO DEL 2015.

LICENCIADA MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

SALOMON MILEDI PEREZ

1536-34-36-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE CARMEN ESTRADA BALAGUER
P R E S E N T E.-

En el expediente número 591/14, relativo al juicio INTENTAMENTARIO A BIENES DE CARMEN ESTRADA BALAGUER, promovido por OFELIA ESTRADA BALAGUER, CAROLINA ESTRADA BALAGUER, EVANGELINA ESTRADA BALAGUER, ARMANDO ESTRADA BALAGUER Y SAUL ESTRADA BALAGUER, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO SAUL ESTRADA BALAGUER, recibido el día veintitrés de marzo del año en curso, y como lo pide, por las razones que indica, expídasele al interesado de nueva cuenta los edictos ordenados en auto del veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

AUTOS INSERTOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO SAUL ESTRADA BALAGUER, recibido el día veintisiete de octubre del año en curso, y previo a proveer sobre su petición, toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, notifíquese la radicación del presente juicio por medio de edictos en el tablero del juzgado y en el del Municipio de Cusiuhuirachi, Chihuahua, denunciándose la muerte sin testar de CARMEN ESTRADA BALAGUER, llamando a las personas que se crean con derecho para que comparezcan a este tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días; asimismo, publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación local. Gírese el exhorto correspondiente al Juez en turno del Distrito Benito Juárez a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo la publicación de edictos ordenada. De conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 566 del Código de Procedimientos Civiles. -----

N O T I F I Q U E S E:

----- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

----- Téngase por presentados a OFELIA ESTRADA BALAGUER, CAROLINA ESTRADA BALAGUER, EVANGELINA ESTRADA BALAGUER, ARMANDO ESTRADA BALAGUER Y SAUL ESTRADA BALAGUER por sus propios derechos, con su escrito y demás anexos recibidos el día diecisiete de junio del dos mil catorce, en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se tiene a los ocursantes promoviendo juicio Sucesorio INTENTAMENTARIO a bienes de CARMEN ESTRADA BALAGUER quien falleció el veinticuatro de julio del dos mil doce en esta ciudad. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, recíbese la información testimonial que se ofrece al tenor del interrogatorio que en el acto de la diligencia formularán los promoventes y a que se refieren los artículos 510 fracción IV, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, la cual deberá tener verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE con citación del Agente del Ministerio.

Gírese atento oficio al Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, a fin de que informen si la autora de la herencia dejó disposición testamentaria alguna. Así mismo para mayor certeza de los hijos que procreó la autora de la sucesión, se previene a los promoventes a fin de que, bajo protesta de decir verdad manifiesten la fecha de nacimiento de CARMEN ESTRADA BALAGUER de igual forma proporcionen el nombre completo de sus padres, o bien, exhiban el acta de nacimiento correspondiente, lo anterior a efecto de girar oficio al Archivo Central de la Dirección del Registro Civil, a fin de que se sirva informar a este Tribunal el nombre y número de hijos que se encuentran registrados por la de cujus. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles. Gírense oficios a los Juzgados Civiles de éste Distrito Judicial, a fin de que se sirvan informar si obra tramitado en dichos Juzgados juicio sucesorio a bienes de CARMEN ESTRADA BALAGUER lo anterior a fin de evitar duplicidad de juicios y con ello resoluciones contradictorias. Se les tiene señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Paseo Bolívar número 503 de esta Ciudad y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a la licenciada ELSA GUZMÁN SÁNCHEZ quien tienen registrada la Cédula Profesional ante el sistema digitalizado que para tal efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dándose por tres días vista de lo anterior a los interesados a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, así mismo se les tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a LICENCIADA ELSA ESTRADA GUZMÁN. Lo anterior ya que si bien es cierto el Código de Procedimientos Civiles del Estado no contempla al sistema digitalizado de registro de cédulas profesionales de abogados litigantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, también lo es que en su artículo 279 fracciones VII y X reconoce como medios de prueba todos aquellos aportados por los descubrimientos de la ciencia y que produzcan convicción en el juzgador. Por tanto, dicha demostración puede hacerse ante los órganos jurisdiccionales mediante la inscripción de la cédula profesional en ese sistema digital, dado que esa manera de efectuarse el registro de cédulas ha sido utilizada hasta la fecha de manera continua por los litigantes desde su instauración, es dable afirmar que se trata de una costumbre que en términos del artículo 18 segundo párrafo del Código Civil se ha convertido en ley, que es del dominio público y además un hecho notorio para los juzgadores. -----

N O T I F I Q U E S E:

----- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

Dos firmas ilegibles R U B R I C A S

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 31 DE MARZO DEL 2015.
SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

CARMEN ESTRADA BALAGUER

1538-34-36

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE SABER: -----

Que el día 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, mediante acta número 50,233 cincuenta mil doscientos treinta y tres, del Libro número 54 cincuenta y cuatro, de Actos Fuera de Protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron el señor **LUIS FELIPE** y las señoras **MARIBEL, MARTA OLIVIA Y ALMA VERONICA** todos de apellidos **RIVERA VILLA** y la señora **GREGORIA VILLA MARTINEZ**, para efectos de iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIPE RIVERA GUADAÑA**, quien falleció en esta Ciudad, el día 21 veintuno de agosto del año 2014 dos mil catorce; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º cuarto de la Ley del Notariado, así como en los artículos del 634 seiscientos treinta y cuatro al 636 seiscientos treinta y seis y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el señor **LUIS FELIPE** y las señoras **MARIBEL, MARTA OLIVIA Y ALMA VERONICA** todos de apellidos **RIVERA VILLA** y la señora **GREGORIA VILLA MARTINEZ**, son los únicos interesados en el presente trámite, toda vez que son los únicos parientes en línea descendiente y cónyuge supérstite, lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del ordenamiento antes mencionado, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado. -----

Chihuahua, Chihuahua a 21 de abril del 2014.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA

FELIPE RIVERA GUADAÑA

-0-



1539-34-36

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE EL **C. TOMAS LEDEZMA CHAVIRA** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN COLONIA LOMAS DEL SOL DE CIUDAD LA JUNTA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SW-63-00	20.00 M	CARRETERA GRAN VISION
2 - 3	NW-27-00	20.00 M	MARIA TERESA OLVEDA
3 - 4	NE-63-00	20.00 M	TOMAS LEDEZMA CASTILLO
4 - 1	SE-27-00	20.00 M	YOLANDA LOERA

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1476, A FOJAS NÚMERO 8-A, EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM.8, A LAS 13:35 HORAS, DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2015. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 17 DE MARZO DE 2015

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EFRÁIN HERNÁNDEZ CABALLERO
MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLENDE Y DR. BRONDO SN
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31680
TELS (636) 586-0244, (P) 586-0244
Y (636) 586-0000

LIC. LUIS SALDAÑA CARRASCO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TOMAS LEDEZMA CHAVIRA

-0-

1546-34-36

CONTPAQ i

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TEXAS S DE RL DE CV
Posición Financiera, Balance General al 31/Mar/2015

Hoja: 1
Fecha: 13/Abr/2015

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
CAJA	3,000.00	IMPUESTOS TRASLADADOS COBR..	88,979.51
BANCOS	177,966.67	PROVISIÓN DE SUELDOS Y SALARI..	117,347.07
DEUDORES DIVERSOS	7,236.20	PROVISIÓN DE IMPUESTO ESTATA..	-11,403.65
SUBSIDIOS AL EMPLEO POR APLIC..	18,412.85	PTU POR PAGAR	1,558.10
PAGOS PROVISIONALES	44,041.00	IMPUESTOS RETENIDOS	57,092.82
IMPUESTOS ACREDITABLES PAGA..	3,633.12		
OTROS ACTIVOS A CORTO PLAZO	138.55		
Total CIRCULANTE	254,428.39	Total CORTO PLAZO	253,573.85
		PASIVO A LARGO PLAZO	
		Total PASIVO A LARGO PLAZO	0.00
		SUMA DEL PASIVO	253,573.85
		CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	
FIJO		CAPITAL SOCIAL	42,121.22
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTE..	-78,096.18
Total FIJO	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	-197,271.95
		Total CAPITAL CONTABLE	-233,246.91
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	234,101.45
		SUMA DEL CAPITAL	854.54
SUMA DEL ACTIVO	254,428.39	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	254,428.39

Juan Antonio Hernández

Por: Juan Antonio Hernández Gutiérrez
Su: Representante Legal

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo previsto por los Artículos 222, 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se efectúa la presente publicación con el objeto de informar a todos los acreedores y terceros con interés jurídico en SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TEXAS, S. DE R.L. DE C.V., que con fecha 6 de abril de 2015, dicha sociedad celebró una Acta General Extraordinaria de Socios, en la cual se tomaron las siguientes resoluciones:

ACUERDOS DE FUSION

PRIMERA.- Se aprueba la fusión por incorporación de Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, con Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante, mediante la transmisión por parte de Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, de la totalidad de los activos de los cuales en la Fecha Efectiva de Fusión sea propietaria, así como sus pasivos, derechos, obligaciones y capital a Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., subsistiendo esta última, como sociedad fusionante, y desapareciendo Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, a partir de la Fecha Efectiva de Fusión de conformidad con los términos del Contrato de Fusión que para tales efectos se celebrará, el cual ha sido debidamente revisado y sus términos propuestos han sido aprobados por los socios de la sociedad.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión por incorporación acordada y aprobada en la resolución precedente, se resuelve que en la Fecha Efectiva de Fusión, se deberá transmitir a Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, la totalidad del capital, activos y pasivos de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, ya que a partir de la Fecha Efectiva de Fusión esta última quedará extinta.

Derivado del acuerdo de los socios de la sociedad fusionante y condicionado a los acuerdos que celebren los socios de la sociedad fusionada y por ministerio de ley, la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, se convertirá a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, en la propietaria y poseedora de todos y cada uno de los activos de los cuales en la Fecha Efectiva de Fusión sea propietaria Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., así como de todos los derechos, obligaciones, prerrogativas y licencias o autorizaciones que a la fecha detente la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V. De manera correlativa la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, absorberá y se hará responsable del exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, pasivos, deudas, derechos, compromisos y responsabilidades que al momento en que surta en sus efectos la fusión por incorporación aquí contenida existan a cargo de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba que la transmisión que adelante se indica respecto de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada a favor de la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, se realice en forma inmediata en la Fecha Efectiva de Fusión, transfiriéndose a la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, todos aquellos conceptos de activos de los cuales en la Fecha Efectiva de Fusión sea propietaria Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, así como todos aquellos pasivos, derechos, obligaciones y capital de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, mencionados en el Contrato de Fusión correspondiente, mismo que ha sido debidamente aprobado por los socios de la sociedad. Dicho Contrato de Fusión incorpora la definición de los conceptos de activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital, así como los plazos y mecanismos de transmisión que corresponden a la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada y que recibirá la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante; asimismo se transfieren a esta última sociedad todos aquellos derechos, obligaciones y pasivos inherentes a los activos transmitidos; finalmente, se determina que el capital de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, se transmitirá en su totalidad a Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante.

TERCERA.- Se acuerda que Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, recibirá en la Fecha Efectiva de Fusión de Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, aquellos activos de los cuales en la Fecha Efectiva de Fusión sea propietaria Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, así como todos aquellos pasivos, derechos, obligaciones y demás bienes de la sociedad

fusionada, así como los activos, pasivo y capital contenidos en el último balance general de las sociedades fusionante y fusionada, con cifras al 31 de marzo de 2015.

CUARTA.- Se hace constar que por virtud de la fusión por incorporación aquí acordada, todos aquellos pasivos correspondientes a Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, serán transferidos, en la Fecha Efectiva de Fusión, a Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., quien en su carácter de sociedad fusionante, asumirá la obligación de cumplimiento respecto de todos y cada uno de ellos, de conformidad con los Artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- Se ordena la protocolización de la presente acta, a efecto de que ésta sea inscrita en el Registro Público del Comercio del domicilio social de la sociedad.

SEXTA.- Se ordena la publicación en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad, o en su defecto en uno de los de mayor circulación del domicilio social de esta, de un extracto de las resoluciones aquí contenidas, de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEPTIMA.- Se hace constar que la fusión aquí acordada surtirá plenos al cierre de operaciones a las 23:59:59 horas del día 20 de abril de 2015 ("Fecha Efectiva de Fusión"). La presente fusión por incorporación queda sujeta a la condición resolutoria ordinaria de surtir todos sus efectos legales en la Fecha Efectiva de Fusión, a partir de que transcurran 3 (tres) meses sin que acreedor alguno de la sociedad fusionada y de la sociedad fusionante se oponga a la presente fusión por incorporación, siguientes a la última fecha en que la Escritura Pública mediante la cual se protocolizaron el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad fusionada y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad fusionante, aprobando la fusión por incorporación de las mismas, hayan sido inscritas en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que por razón de sus domicilios sociales les corresponda.

OCTAVA.- En razón de las resoluciones anteriores, en la Fecha Efectiva de Fusión, Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, aumentará su capital, correspondiente al capital social transferido por la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, aprobándose dicho aumento en la parte variable del capital social de la sociedad fusionante, para que en su caso en su momento sea reflejado en el capital de dicha sociedad, en los términos acordados en la resolución segunda que antecede; emitiéndose los certificados de aportación con las características de partes sociales del capital variable de la fusionante.

NOVENA.- Una vez transcurrida la Fecha Efectiva de Fusión, procédase a presentar el aviso de fusión respectivo ante las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ante las demás dependencias interesadas, tanto del gobierno federal como del gobierno local del domicilio social y fiscal de la sociedad.

DECIMA.- Se ordena que a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, se lleve a cabo la preparación de los asientos correspondientes en los libros corporativos, mediante los cuales se refleje la fusión por incorporación aquí aprobada, así como la cancelación de los certificados de aportación de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada y el cierre final de los libros corporativos y contables de la misma.

ONCEAVA.- Una vez transcurrida la Fecha Efectiva de Fusión, prepárense los avisos correspondientes y llévense a cabo todos aquellos actos jurídicos y/o materiales necesarios, a efecto de ejecutar las resoluciones aquí contenidas.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TEXAS, S. DE R.L. DE C.V., informa que el sistema de extinción de pasivos, deudas, compromisos y responsabilidades que existan a la Fecha Efectiva de Fusión, se encontrará su cumplimiento a cargo de la sociedad fusionante Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V..

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, a continuación se publica el Balance General de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TEXAS, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 31 de marzo de 2015.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TEXAS, S. DE R.L. DE C.V.


Por: Juan Antonio Hernández Gutiérrez
Su: Representante Legal

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo previsto por los Artículos 222, 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se efectúa la presente publicación con el objeto de informar a todos los acreedores y terceros con interés jurídico en SOUTHWEST CASTING DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V., que con fecha 6 de abril de 2015, dicha sociedad celebró una Acta General Extraordinaria de Socios, en la cual se tomaron las siguientes resoluciones:

ACUERDOS DE FUSION

PRIMERA.- Se aprueba la fusión por incorporación de Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, con Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante, mediante la transmisión por parte de Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, de la totalidad de los activos de los cuales en la Fecha Efectiva de Fusión sea propietaria, así como sus pasivos, derechos, obligaciones y capital a Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., subsistiendo esta última, como sociedad fusionante, y desapareciendo Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, a partir de la Fecha Efectiva de Fusión de conformidad con los términos del Contrato de Fusión que para tales efectos se celebrará, el cual ha sido debidamente revisado y sus términos propuestos han sido aprobados por los socios de la sociedad.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión por incorporación acordada y aprobada en la resolución precedente, se resuelve que en la Fecha Efectiva de Fusión, se deberá transmitir a Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, la totalidad del capital, activos y pasivos de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, ya que a partir de la Fecha Efectiva de Fusión esta última quedará extinta.

Derivado del acuerdo de los socios de la sociedad fusionante y condicionado a los acuerdos que celebren los socios de la sociedad fusionada y por ministerio de ley, la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, se convertirá a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, en la propietaria y poseedora de todos y cada uno de los activos de los cuales en la Fecha Efectiva de Fusión sea propietaria Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., así como de todos los derechos, obligaciones, prerrogativas y licencias o autorizaciones que a la fecha detente la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V. De manera correlativa la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, absorberá y se hará responsable del exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, pasivos, deudas, derechos, compromisos y responsabilidades que al momento en que surta en sus efectos la fusión por incorporación aquí contenida existan a cargo de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba que la transmisión que adelante se indica respecto de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada a favor de la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, se realice en forma inmediata en la Fecha Efectiva de Fusión, transfiriéndose a la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, todos aquellos conceptos de activos de los cuales en la Fecha Efectiva de Fusión sea propietaria Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, así como todos aquellos pasivos, derechos, obligaciones y capital de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, mencionados en el Contrato de Fusión correspondiente, mismo que ha sido debidamente aprobado por los socios de la sociedad. Dicho Contrato de Fusión incorpora la definición de los conceptos de activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital, así como los plazos y mecanismos de transmisión que corresponden a la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada y que recibirá la sociedad Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante; asimismo se transfieren a esta última sociedad todos aquellos derechos, obligaciones y pasivos inherentes a los activos transmitidos; finalmente, se determina que el capital de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, se transmitirá en su totalidad a Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante.

TERCERA.- Se acuerda que Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, recibirá en la Fecha Efectiva de Fusión de Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, aquellos activos de los cuales en la Fecha Efectiva de Fusión sea propietaria Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, así como todos aquellos pasivos, derechos, obligaciones y demás bienes de la sociedad fusionada, así como los activos, pasivo y capital contenidos en el último balance general de las sociedades

fusionada, así como los activos, pasivo y capital contenidos en el último balance general de las sociedades fusionante y fusionada, con cifras al 31 de marzo de 2015.

CUARTA.- Se hace constar que por virtud de la fusión por incorporación aquí acordada, todos aquellos pasivos correspondientes a Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, serán transferidos, en la Fecha Efectiva de Fusión, a Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., quien en su carácter de sociedad fusionante, asumirá la obligación de cumplimiento respecto de todos y cada uno de ellos, de conformidad con los Artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- Se ordena la protocolización de la presente acta, a efecto de que ésta sea inscrita en el Registro Público del Comercio del domicilio social de la sociedad.

SEXTA.- Se ordena la publicación en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad, o en su defecto en uno de los de mayor circulación del domicilio social de esta, de un extracto de las resoluciones aquí contenidas, de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEPTIMA.- Se hace constar que la fusión aquí acordada surtirá plenos efectos al cierre de operaciones a las 23:59:59 horas del día 20 de abril de 2015 ("Fecha Efectiva de Fusión"). La presente fusión por incorporación queda sujeta a la condición resolutoria ordinaria de surtir todos sus efectos legales en la Fecha Efectiva de Fusión, a partir de que transcurran 3 (tres) meses sin que acreedor alguno de la sociedad fusionada y de la sociedad fusionante se oponga a la presente fusión por incorporación, siguientes a la última fecha en que la Escritura Pública mediante la cual se protocolizaron el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad fusionada y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad fusionante, aprobando la fusión por incorporación de las mismas, hayan sido inscritas en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que por razón de sus domicilios sociales les corresponda.

OCTAVA.- En razón de las resoluciones anteriores, en la Fecha Efectiva de Fusión, Southwest Casting del Noroeste, S. de R.L. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, aumentará su capital, correspondiente al capital social transferido por la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, aprobándose dicho aumento en la parte variable del capital social de la sociedad fusionante, para que en su caso en su momento sea reflejado en el capital de dicha sociedad, en los términos acordados en la resolución segunda que antecede; emitiéndose los certificados de aportación con las características de partes sociales del capital variable de la fusionante.

NOVENA.- Una vez transcurrida la Fecha Efectiva de Fusión, procédase a presentar el aviso de fusión respectivo ante las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ante las demás dependencias interesadas, tanto del gobierno federal como del gobierno local del domicilio social y fiscal de la sociedad.

DECIMA.- Se ordena que a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, se lleve a cabo la preparación de los asientos correspondientes en los libros corporativos, mediante los cuales se refleje la fusión por incorporación aquí aprobada, así como la cancelación de los certificados de aportación de la sociedad Servicios Administrativos Texas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada y el cierre final de los libros corporativos y contables de la misma.

ONCEVA.- Una vez transcurrida la Fecha Efectiva de Fusión, prepárense los avisos correspondientes y llévense a cabo todos aquellos actos jurídicos y/o materiales necesarios, a efecto de ejecutar las resoluciones aquí contenidas.

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, a continuación se publica el Balance General de la Fusionante, en su calidad de sociedad fusionante antes y después de que surta efectos la fusión, con cifras al 31 de marzo de 2015

SOUTHWEST CASTING DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.



Por: Fernando Alonso Castro Posada

Su: Representante Legal

SOUTHWEST CASTING DEL NOROESTE S DE RL DE CV
Balance General al 31 de Marzo 2015

Sociedad Fusionante después de la Fusión

ACTIVO	2015	PASIVO	2015
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Caja	3000	Proveedores	3,091,157
Bancos	1,160,106	Acreedores Diversos	32,716,948
Cientes	1,751,696	Iva por Pagar	88,980
Almacén	3,029,510	Provisión Sueldos y Salarios	117,347
Subsidio al Empleo	18,413	PTU por Pagar	1,558
Deudores Diversos	8,138	Impuestos Retenidos	69,042
Pagos Provisionales	140,139		
Iva Acreditable	381,945		
Iva 5.2	6,376		
Anticipo a Proveedores	77,000		
Impuestos por Pagar	761,921		
TOTAL CIRCULANTE	7,338,244	TOTAL PASIVO	36,085,032
FIJO		CAPITAL CONTABLE	
Maquinaria y Equipo	32630282	Capital Contribuido	3,649,896
Mobiliario y Equipo de Oficina	18,847	Resul. De Ejerc. Anteriores	381,350
Equipo de Computo	7,196	Resul. Del Ejercicio	1,326,708
Otros Activos	31,683		
Dep. Acum. De Maquinaria	18,378		
Dep. Acum. De Mobiliario y Eq.	2,431		
Dep. Acum. De Otros Activos	3,696		
Gastos de Instalación	718,578		
Otros Activos Diferidos	29,864		
Amort. Acum. De Gtos de Instalación	69,903		
TOTAL FIJO	33,342,042	TOTAL CAPITAL CONTABLE	4,595,254
TOTAL DE ACTIVO	40,680,286	TOTAL PASIVO + CAPITAL	40,680,286


FERNANDO ALONSO CASTRO POSADA
Representante Legal

SOUTHWEST CASTING DEL NOROESTE S. DE R.L. DE C.V.

-0-

1544-34

CONTPAQ i

SOUTHWEST CASTING DEL NOROESTE S DE RL DE CV
Posición Financiera, Balance General al 31/Mar/2015

Hoja: 1
Fecha: 13/Abr/2015

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
BANCOS	982,138.74	PROVEEDORES	3,091,157.09
CLIENTES	1,751,696.22	ACREED. DIV. A CORTO PLAZO	32,716,948.24
DEUDORES DIVERSOS	902.10	IMPUESTOS RETENIDOS	11,948.84
IMPUESTOS POR PAGAR	761,921.12		
PAGOS PROVISIONALES	96,098.00	Total CORTO PLAZO	35,820,054.17
ALMACEN IMP. TEMPORAL	3,029,510.14	PASIVO A LARGO PLAZO	
IMPUESTOS ACREDITABLES PAGA..	378,311.97		
ANTICIPO A PROVEEDORES	77,000.00	Total PASIVO A LARGO PLAZO	0.00
OTROS ACTIVOS A CORTO PLAZO	6,237.07		
Total CIRCULANTE	7,083,815.36	SUMA DEL PASIVO	35,820,054.17
FIJO		CAPITAL	
MAQUINARIA Y EQUIPO	32,630,282.21	CAPITAL CONTABLE	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	18,847.49	CAPITAL SOCIAL	3,607,775.31
EQUIPO DE COMPUTO	7,196.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTE..	-1,068,511.43
OTROS ACTIVOS FIJOS	31,683.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	962,528.92
DEPRECIACION ACUMULADA DE A..	-24,504.50	Total CAPITAL CONTABLE	3,501,792.80
GASTOS DE INSTALACION	718,577.95	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	1,104,010.39
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	29,863.05	SUMA DEL CAPITAL	4,605,803.19
AMORTIZACION ACUMULADA DE A..	-69,903.20	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	40,425,857.36
Total FIJO	33,342,042.00		
SUMA DEL ACTIVO	40,425,857.36		


Por: Fernando Alonso Castro Posada
Su: Representante Legal

SOUTHWEST CASTING DEL NOROESTE S. DE R.L. DE C.V.

-0-

1545-34

AVISO NOTARIAL
(Primero de dos)

ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, Notario Público número Dieciocho en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles mediante este aviso doy a conocer que en la escritura número 12408 otorgada en esta notaría el 16 de abril de 2015, a petición de Irma Leticia Muñoz Hinojosa y Sandra Amanda Muñoz Hinojosa se radicó el trámite extrajudicial de las testamentarias a bienes de **José Edmundo Muñoz Malagón y Amanda Hinojosa García**. Los testamentos son públicos abiertos y se otorgaron en la Notaría Pública Número Doce del Distrito Judicial Morelos, la primera a las dieciocho horas del 30 de agosto de 2001 y el segundo a las diecisiete horas treinta minutos del 23 de enero de 2004. Ello consta en los primeros testimonios de las escrituras números 25675 y 27709 respectivamente. En tales instrumentos se instituyeron únicas y universales herederas a Irma Leticia Muñoz Hinojosa y Sandra Amanda Muñoz Hinojosa, las que expresaron que reconocen la validez de los testamentos y que aceptan el albaceazgo protestando desempeñarlo conforme a derecho. Esta publicación se hará dos veces, con intervalo de 7 días entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito notario a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación, en mis oficinas en calle Cuarta 2023 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior se resolverá sobre la validez del testamento y, en su caso se hará la declaración de herederos.

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE ABRIL DE 2015.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

LIC. ENRIQUE AGUILAR PÉREZ.

LIC. ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

JOSE EDMUNDO MUÑOZ MALAGON

-0-

1547-34-36

AVISO NOTARIAL
DE TRAMITACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que mediante escritura pública número 36,997 treinta y seis mil novecientos noventa y siete, del volumen 891 ochocientos noventa y uno, de fecha 17 diecisiete de abril del 2015 dos mil quince, otorgada en ésta Ciudad ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio de manera extrajudicial la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ANDRES MOLINA CORONADO**, a solicitud de los señores **ESTELA PEDROZA SOSA y CARLOS ANDRES MOLINA CORONADO**, ambos por sus propios derechos y además la primera en su carácter de Madre en Ejercicio de la Patria Potestad de sus menores hijos **MANUEL ALONSO MOLINA PEDROZA y VICTOR STEVEN MOLINA PEDROZA**, quienes justificaron ante mí su parentesco y grado con el autor de la Sucesión. -----
El presente aviso se publicará dos veces, de siete en siete días. -----

ATENTAMENTE

Ciudad Juárez, Chih., a 20 de Abril de 2015.

LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINA
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA



CARLOS ANDRES MOLINA CORONADO

-0-

1548-34-36

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 462/03, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS CARLOS HERRERA RUEDA ENDOSATARIO EN PROCURACION DE, MARIA MONSERRATH QUEZADA CAMACHO, EN CONTRA DE MARIA ESTHER HONORATO DIAZ DE LEON, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

A sus autos el escrito recibido el día nueve de abril del año en curso, presentado por el licenciado **ALEJANDRO A. PIÑON VILLALOBOS**.

Como lo solicita y por las razones que expone, se deja sin efectos la audiencia señalada para las trece horas del veintiuno de abril del presente año, y en su lugar se fijan las **TRECE HORAS DEL DÍA**

QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo

el remate en **SEGUNDA ALMONEDA**, del **50%** del bien inmueble

consistente en **FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE OCHOA**

(ANTONIO), DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, con

una superficie de 350.5700 metros cuadrados, inscrita bajo el

número 98, folio 99 del libro 3192 de la Sección Primera del

Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos,

anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por tres

veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en

el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite

en esta localidad, sirviendo de **base** para el remate la cantidad de

\$153,560.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS

SESENTA PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos

rendidos, con una rebaja del 20% y como **postura legal**, la suma de

\$102,373.33 (CIENTO DÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que

sirve de base. Lo anterior en busca de postores, con fundamento en los

artículos 1411 del Código de Comercio y 729 del Código de

Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MICAELA MINJAREZ GONZALEZ**,

Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del

Secretario de Acuerdos el Licenciado **SERGIO DAVID HOLGUIN**

MARQUEZ, con quien actúa y da fe. **DOY FE.-----**

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS

MIL QUINCE, CON EL NÚMERO 33. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL

QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO

SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.-

DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN

EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN

GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE ABRIL DEL 2015.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

MARIA ESTHER HONORATO DIAZ DE LEON

-0-

1549-34-35-36

EDICTO DE NOTIFICACION

SIMONA PEREZ LOZANO

P R E S E N T E.-

En el expediente número 43/13, relativo al Juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MANUEL ROCHA HERNANDEZ, en contra de SIMONA PEREZ LOZANO, existe una sentencia dictada en fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, la cual en sus puntos resolutivos a la letra dice: -----

R E S U E L V E -----

--- PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso. -----

--- SEGUNDO.- La parte actora, señor MANUEL ROCHA HERNÁNDEZ, acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la parte demandada, señora SIMONA PÉREZ LOZANO, no opuso excepciones ni defensas, incurrió en rebeldía. -----

--- TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron los señores MANUEL ROCHA HERNÁNDEZ y SIMONA PÉREZ LOZANO, celebrado el día once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ante el Primer Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal. Resultando cónyuge culpable la señora SIMONA PÉREZ LOZANO. Ambas partes están en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin necesidad de que transcurra para la mujer el término contenido en el artículo 257 del Código Civil, en atención de que a quedado plenamente demostrado que tiene más de veinte años separados físicamente. -----

--- CUARTO.- Se decreta disuelta la sociedad conyugal y en su caso procédase a su liquidación en ejecución de sentencia. -----

--- QUINTO.- Notifíquese esta resolución a la demandada, SIMONA PÉREZ LOZANO, por medio de edictos en los términos del artículo 499 en relación con el 504 ambos del Código Adjetivo. -----

--- SEXTO.- No procede hacer condena en costas. -----

--- SÉPTIMO.- Al causar ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al Quinto Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto haga del conocimiento al Primer Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, de la presente resolución a fin de que se realice la anotación marginal correspondiente en el acta del matrimonio número 112 del libro número 41, a folio número 223, y para que provea lo conducente para que se realice la anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó. -----

N O T I F I Q U E S E -----

--- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. --DOY FE. -----

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.. SECRETARIO RUBRICAS.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE FEBRERO DEL 2015
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.

SIMONA PEREZ LOZANO

-0-



1551-34-36

" EDICTO DE EMPLAZAMIENTO "

JUAREZ COLONIZATION COMPANY S.A. A TRAVES DE SU LEGITIMO REPRESENTANTE CLAUDIS BOWMAN.

PRESENTE:

Que en el expediente número 321/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ERNEST CLAYTON NIELSEN ROMNEY, en contra de JUAREZ COLONIZATION COMPANY SOCIEDAD ANONIMA a través de su legitimo representante CLAUDIS BOWMAN Y ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA, se dictó un auto el cual a la letra dice:-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. -----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con cuarenta y dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil quince, presentado por el LICENCIADO DANIEL CUELLAR ESTRADA, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, toda vez que ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A, JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, y se desahogó la INFORMACIÓN TESTIMONIAL respectiva, se ordena emplazar a JUAREZ COLONIZATION COMPANY S.A. a través de su legitimo representante CLAUDIS BOWMAN, en los términos del auto de radicación del presente juicio de fecha once de abril del año dos mil catorce, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES veces consecutivas de SIETE en SIETE días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y en un DIARIO de circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándole a JUAREZ COLONIZATION COMPANY S.A. a través de su legitimo representante CLAUDIS BOWMAN se le demanda ERNEST CLAYTON NIELSEN ROMNEY en la VÍA ORDINARIA CIVIL; la prestación de la prescripción de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, que cuenta con una superficie de 16-30-12.4, el cual obra inscrito bajo el número 81, folio 186, del libro 9, de la Sección Primera del registro público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana. Para lo cual se le concede un término de NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado; haciéndosele saber además que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale, lo anterior en virtud a las reformas del Código de Procedimientos Civiles en el año dos mil uno; y que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123, 249, 254, 255 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Se ordena expedir los respectivos edictos. -----

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 27 DE MARZO DE 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA.

LIC. BIVIANA MARTINEZ ESTRADA



JUAREZ COLONIZATION COMPANY S.A.

1552-34-36-38

-0-

**EDICTO DE REMATE
AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente registrado con el número 692/2012 relativo al juicio especial hipotecario promovido por Tertius, S.A. P. de I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Alma Gloria Murillo Varela, entre otras constancias obra el siguiente: - - -

A C U E R D O: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de abril de dos mil quince. Por recibido el ocho de los corrientes el escrito signado por el Lic. Carlos Quevedo Fernández cuya personalidad se encuentra acreditada en autos y como lo solicita procédase a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida ubicado en calle Paseo De las Flores 9830 del fraccionamiento Valle Verde Dos de esta ciudad, con superficie total de 54.60 m2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 109, a folio 125, del libro 2534 de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$216,222.22 (doscientos dieciséis mil doscientos veintidós pesos 22/100 m.n.) que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$144,148.18 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 18/100 m.n.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del once de mayo de dos mil quince convocándose postores para el remate y rematándose en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Asimismo se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. **N o t i f i q u e s e:** Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Arturo Gómez Alvarado, con quien actúa y da fe. Lic. A. Gómez A. Lic. A.M. Cárdenas V. Rubricas.

Lo que se hace saber al público en general por este medio en busca de postores.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Cd. Juárez, Chih., a 16 de abril de 2015
Arturo Gómez Alvarado

Secretario de Acuerdos
del Juzgado Séptimo de lo Civil

ALMA GLORIA MURILLO VARELA

-0-

1553-34-36

EDICTO DE REMATE

A: EL PÚBLICO EN GENERAL.

- - - En el expediente número 732/12 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de MARIA DE JESUS FERNANDEZ MENDOZA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

- - - Por presentado el licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, con su escrito recibido el veintitrés de marzo del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$127,333.33 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el Periódico Oficial Del Estado y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. **N O T I F I Q U E S E.**- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Inmueble que se saca a remate: Finca urbana, ubicada en calle PORTAL DEL CENIZO NUMERO 1844, LOTE NUMERO 38, MANZANA NUMERO 84, FRACCIONAMIENTO PORTAL DEL ROBLE ETAPA 8, de esta Ciudad, Inscrita con el número 36, Folio 36 Libro 4746, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Local.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de abril del 2015
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

MARIA DE JESUS FERNANDEZ MENDOZA

-0-

1554-34-36

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE DE ESTE DISTRITO MORELOS, CHIHUAHUA HACE SABER: Que ante mi compareció la señora **AURELIA SAUCEDO ACOSTA**, para iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su hijo **JULIO ANTONIO SAUCEDO ACOSTA**. De acuerdo al artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes que acreditan que **JULIO ANTONIO SAUCEDO ACOSTA**, falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 8 ocho de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Coronado Número 406 cuatrocientos seis de esta Ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih. A 23 de Abril de 2015

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE
LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES

JULIO ANTONIO SAUCEDO ACOSTA

1555-34-36

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE DE ESTE DISTRITO MORELOS, CHIHUAHUA HACE SABER: Que ante mi comparecieron **MARTHA ALICIA ALDANA AGUIRRE**, en su carácter de cónyuge superviviente, y sus hijos **MARTHA MARGARITA, ANTONIO, ALDONZA MARÍA y CARMEN ALICIA**, todos de apellidos **PIÑÓN ALDANA**, para iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑÓN JIMÉNEZ**. De acuerdo al artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes que acreditan que el señor licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑÓN JIMÉNEZ**, falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 9 nueve de septiembre del 2014 dos mil catorce.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Coronado Número 406 cuatrocientos seis de esta Ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih. A 23 de Abril de 2015

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE
LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES



JESUS ANTONIO PIÑÓN JIMENEZ

1556-34-36

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LA C. MARIA TERESA CORTEZ CONTRERAS.

PRESENTE.-

En el expediente registrado número 1153/13, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y OTRO REPRESENTANTES DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de la C. MARIA TERESA CORTEZ CONTRERAS, existe una Sentencia que en sus puntos resolutive dicen: --

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA: " - - - Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las once horas del día siete de Enero del año dos mil quince. VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos del JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ en representación de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIA TERESA CORTEZ CONTRERAS., según expediente número 1153/13 y
RESULTANDO.- **RESUELVE.- PRIMERO.-** Ha procedido la VÍA ORAL MERCANTIL.-
SEGUNDO.- La parte actora acredita la procedencia de la acción ejercitada contra MARIA TERESA CORTEZ CONTRERAS y la demandada no opuso excepciones, en consecuencia: **TERCERO.-** Se condena a MARIA TERESA CORTEZ CONTRERAS a cubrir a HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, el pago de 187.86 VSM (CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), que equivale a la cantidad de \$369,834.70 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), debiendo cubrir también el pago de 24.76 VSM (VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL PARA EL DISTRITO FEDERAL) por concepto de interés moratorios pactados más los que se sigan generando hasta el total y completo pago del adeudo, equivaliendo los intereses moratorios a la fecha de la certificación a la cantidad de \$48,736.68 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), condenándose también al pago de gastos y costas que se originen de este juicio, conforme lo previsto en el artículo 1084 del Código de Comercio, debiéndose tener por notificada la presente resolución en los términos del artículo 1390 bis 22 del mismo ordenamiento.- NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE MARZO DEL 2015.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.

MARIA TERESA CORTEZ CONTRERAS

1557-34-36

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

JORGE PASCUAL CARREON LEON Y MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ PRESENTE.-

En el expediente número 1074/13, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE REPRESENTANTE DE, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de JORGE PASCUAL CARREON LEON Y MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice:-

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito signado por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene reconocida en autos como apoderado de la parte actora, recibido en este Tribunal el día seis de marzo del año dos mil quince; visto lo solicitado, se abre el presente juicio a prueba por el termino de **TREINTA DÍAS COMUNES**, para ambas partes, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación de los edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En virtud de lo anterior, se ordena notificar a los demandados JORGE PASCUAL CARREON LEON Y MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el artículo 123 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE:-

- - - Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELENDEZ CARO, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE (rubricas)".

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE MARZO DEL 2015.



JORGE PASCUAL CARREON LEON

1558-34-36

-0-

AVISO NOTARIAL:

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. **ARMANDO HERRERA ACOSTA**, NOTARIO PUBLICO NUM. 12, CHIHUAHUA, CHIH". LICENCIADO **ARMANDO HERRERA ACOSTA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, hago saber: Que ante mí fé, compareció la señora **ALBA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ** en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **FILIBERTO FRANCISCO ESTRADA ANDRADE**, que reconoce la validez del testamento y acepta la herencia y legado que se instituye a su favor e igualmente acepta el cargo de albacea y protesta el fiel y legal desempeño del cargo y manifiesta que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Chihuahua, Chih., a 27 de abril del 2015.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

NOTARIO PUBLICO NUM. 12

CHIHUAHUA, CHIH.

FILIBERTO FRANCISCO ESTRADA ANDRADE

1571-34-36

-0-

MADERAS FINAS SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
(En liquidación)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

En mi carácter de Liquidador de la persona moral denominada **MADERAS FINAS SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hago del conocimiento de los accionistas, acreedores y del público en general que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el día 4 uno de Marzo de 2015 dos mil quince, se aprobó disolver y liquidar a la sociedad, por lo que a continuación se señala el Balance Final de Liquidación de la Empresa:

Balance Final de Liquidación

MADERAS FINAS SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al 03 de Marzo de 2015

Activo		Pasivo	
Circulante			
Bancos y equivalentes	3,249,113.68	Contribuciones por Pagar	255,473.83
Total Activo Circulante	<u>3,249,113.68</u>	Total Pasivo	<u>255,473.83</u>
		SUMA DEL PASIVO	<u>255,473.83</u>
		CAPITAL	
		Capital Contribuido	1,103,000.00
		Capital Ganado	1,890,639.85
		SUMA DEL CAPITAL	<u>2,993,639.85</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u><u>3,249,113.68</u></u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u><u>3,249,113.68</u></u>

Este Balance se publica en cumplimiento y para los efectos de los Artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

Participación de los socios en el Haber Social:

50% Ana Laura Garcia Diaz.

50% Jose Luis Garcia Diaz.

Atentamente



Licenciado VICTOR OSWALDO DERMA SINECIO
Liquidador de la persona moral denominada
MADERAS FINAS SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EDICTO DE REMATE.

En el expediente número 106/2013, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por el licenciado ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDUARDO ARMANDO NACCIF ALVARADO y SORAYA ISELA VEGA DUARTE, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

-----Agréguese el escrito presentado el seis de abril del año dos mil quince, por el licenciado ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS. Como lo solicita por las razones que expone, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble gravado, que es el ubicado en la calle Arco del César número 16929 (dieciséis mil novecientos veintinueve), del Fraccionamiento Los Arcos, etapa XVIII de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 82 (ochenta y dos), a folio 87 (ochenta y siete), del libro 3234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito judicial Morelos.-----

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en un Periódico de circulación amplia por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$468,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.-----

Se señalan las diez horas del día once de mayo del año dos mil quince, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre del año dos mil once. - - - Así mismo, se le tiene autorizando para que reciban los edictos de remate a las personas que menciona.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE ABRIL DEL 2015.

LA SECRETARIA
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

EDUARDO ARMANDO NACCIF ALVARADO

-0-

1513-33-34-35

EDICTO DE NOTIFICACION

SERGIO ALBERTO ENRIQUEZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 26/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS GUILLERMO MICHEL GUZMAN, EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ APODERADOS DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SERGIO ALBERTO ENRIQUEZ Y ELVIRA LILIANA FLORES CENICEROS, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día doce del actual, presentado por el C. LIC. GUILLERMO MICHEL GUZMAN, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a SERGIO ALBERTO ENRIQUEZ, la radicación del expediente 26/14, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los CC. LICENCIADOS GUILLERMO MICHEL GUZMAN, EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ APODERADOS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, les demandan en la VIA HIPOTECARIA: reclamándole las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad \$413,312.44 (CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 44/100 M.N.), por concepto de suerte principal a la fecha de corte de la certificación de adeudo de fecha dieciocho de octubre del año 2013; y que se integra de las siguientes cantidades y conceptos: a).- El pago de la cantidad de \$394,261.17 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 17/100 M.N.), por concepto de capital insoluto y dispuesto que se especifica en el anexo que acompaña a Certificación contable que se anexa a la presente demanda. b).- El pago de la cantidad de \$17,654.58 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios generados el día cuatro de mayo del año dos mil trece al tres de octubre del mismo año, tal como se especifica en el anexo de la Certificación contable que acompaña a la presente demanda y de conformidad con lo pactado en el Contrato de apertura de Crédito en la Cláusula Séptima de dicho documento. Así como las que sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. c).- El pago de la cantidad de \$900.15 (NOVECIENTOS PESOS 15/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados del día cuatro de junio del año 2013, al tres de octubre del mismo año, así como los intereses moratorios que sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, según lo estipulado con la cláusula octava del contrato antes referido y como se especifica en el anexo que acompaña. d).- El pago de la cantidad de \$496.54 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.), por concepto de pago de seguros generados al día de tres de octubre del año próximo pasado y se generen hasta la total liquidación del adeudo, en los términos de lo pactado por las partes en la Cláusula Décima sexta del Contrato de Apertura de Crédito. C).- se ordene el remate de los bienes inmuebles otorgados en garantía hipotecaria para que con el producto de la venta se haga el pago de nuestra representación de las prestaciones reclamadas. Y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. Clave: 1009 :cpr LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 23 DE FEBRERO DEL 2015.

LA SECRETARIA
LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

SERGIO ALBERTO ENRIQUEZ

-0-

1540-34-36-38

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar \$ 33.67

Costo de la Suscripción anual \$2,031.21
(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)

Costo de la Suscripción semestral \$1,015.61
(Del 1ro. de enero al 30 de junio)
(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)

Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón. \$6.67

Anexo que exceda de 96 páginas \$33.85

Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.

Página completa \$828.60

Media página \$414.30

Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar \$24.69

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VIA ELECTRÓNICA

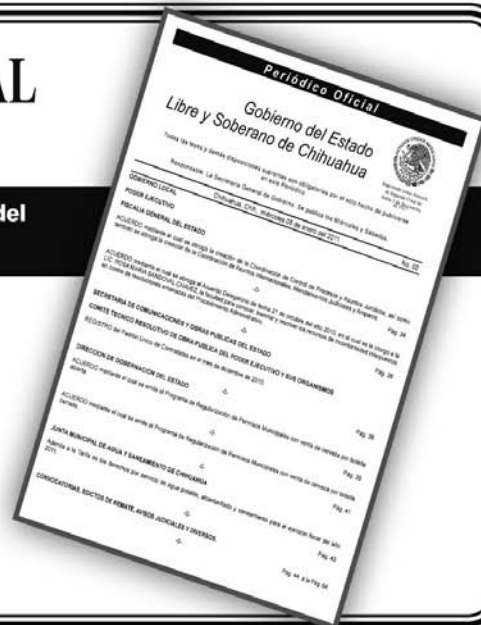
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: www.chihuahua.gob.mx.

Pestaña: Gobierno / Periódico Oficial /
Selecciona el año y mes a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VIA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx